

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS PROCESO 2022-00180-00

Oscar mauricio Delgado sanchez <desamao@yahoo.es>

Mié 7/09/2022 8:05 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@buffetelegal.com

<gerencia@buffetelegal.com>; diegomauriciotorres@hotmail.com <diegomauriciotorres@hotmail.com>

Buenos días, adjunto contestación demanda y excepción previa. Atte: Oscar Mauricio Delgado Sánchez
apoderado de la demandada Yolanda Caicedo Acosta. Tel: 3138181991. Correo: desamao@yahoo.es .
Muchas gracias

----- Mensaje reenviado -----

De: Papelería Colorama <papeleriacolorama@gmail.com>

Para: Oscar mauricio Delgado sanchez <desamao@yahoo.es>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022, 20:17:06 GMT-5

Asunto: Re: Fw: escritura 1016 de 2012

El mar, 6 sept 2022 a las 18:42, Oscar mauricio Delgado sanchez (<desamao@yahoo.es>) escribió:

Buenas noches, le pido el favor de que se pueda comprimir en un archivo pequeño para que de nuevo se me reenvie a este mismo. Ya paso. muchas gracias y me dicen que les debo. Mauricio Delgado

----- Mensaje reenviado -----

De: Maria del Carmen Caicedo <maria.carmen.caicedo@gmail.com>

Para: "desamao@yahoo.es" <desamao@yahoo.es>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022, 15:56:32 GMT-5

Asunto: Fwd: escritura

Amigo envío PDF

----- Forwarded message -----

De: PAPELERIA EURO DOLAR <papeleriaeuroexpress@gmail.com>

Date: jue., 1 sep. 2022 13:05

Subject: escritura

To: <maria.carmen.caicedo@gmail.com>

DOC010922-01092022125550.pdf

--

PAPELERIA COLORAMA

Carrera 10 # 15-39

Zipaquirá- Cundinamarca

Tel 3102171313- 8829665

www.papeleriacolorama.com

Email: papepeleriacolorama@gmail.com



Señor(a) Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

Ref: Proceso Verbal de Nulidad absoluta de contrato de transacción de Jairo Alfonso Pastrana contra herederos determinados e indeterminados de Jaime Enrique Caicedo. **2022-00180-00.**

OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.348.239 de Zipaquirá, tarjeta profesional de abogado número 116.011 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: desamao@yahoo.es , obrando como apoderado de la demandada señora **YOLANDA CAICEDO ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.331 de Bogotá, D.C.; correo electrónico: yolandacai18@hotmail.com , por medio del presente escrito me permito manifestar que doy contestación a la demanda presentada por el señor **JAIRO ALFONSO PASTRANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.377.309 de Fusagasugá, correo electrónico: pastranajairoalfonso01@gmail.com ; conforme al orden presentado por el apoderado del actor:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: En primer lugar señora Juez, el hecho contiene dos situaciones fácticas: **La primera:** En cuanto al dicho de que en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, D.C., se tramitó la sucesión intestada del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO: Es cierto.

En cuanto a la segunda situación fáctica relatada que nunca fue convocado porque no fue reconocido en vida por el causante. No le consta a mi mandante, siendo una consideración del demandante pero no un hecho, además ni antes del fallecimiento de su progenitor, ni después fue declarado como heredero que mi mandante conozca sobre la filiación sobre el señor JAIME ENRIQUE CAICEDO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: No es cierto, pues en la sucesión que se adelantó se reconoció como un acreedor de la misma y en ningún momento como hijo del causante en su momento, tanto en el proceso que dice haber adelantado, como tenerse como heredero, siendo una afirmación no cierta, tanto así que demanda con su nombre como JAIRO ALFONSO PASTRANA y no con apellidos CAICEDO PASTRANA. Tanto es así señora Juez, que en el trabajo de partición presentado por la partidora designada por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C. proceso 2009-0694-00 en su momento en el acápite de antecedentes numeral 6º indicó al respecto: *"Igualmente los señores MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA iniciaron proceso de filiación. INVESTIGACION PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, con el fin de obtener mediante sentencia judicial el reconocimiento de hijos del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO (Q.E.P.D.), demandas de las cuales no se tuvo en cuenta el resultado, ya que los citados señores llegaron a un acuerdo económico con los herederos reconocidos y la cónyuge superviviente del causante, negocio que se relacionará más adelante". Inclinado fuera del texto original).*

De otra parte vale la pena aclarar, que lo que bien refirió la partidora designada y la cual fue avalada por el señor(a) Juez de instancia, le reconocieron un derecho económico, pero nunca se reconoció o demostró una calidad, ya que como se sabe el estado civil de las personas no se puede transar, siendo necesariamente para su reconocimiento tramitarse y concluirse un proceso respectivo, el cual nunca finalizó, no siendo por tanto ser el actor un hijo y que por tanto no lo faculta para declararse como tal, es decir que la parte actora modificó el Código Civil y legisló.

El efecto de la transacción, fue únicamente con un efecto económico para ser tenido en cuenta en la partición, pero nunca como heredero.

TERCERO: No es cierto propiamente en cuanto la transacción haya surgido por la presentación de la demanda de paternidad a la cual se refiere el actor. Es cierto en cuanto a la identificación del inmueble cedido en la transacción (cesión) y del cual fue tenido con efecto económico al transaccionado hoy demandante en cuanto a la descripción del inmueble, las partes, el valor y la adjudicación efectuada cierto en cuanto a la transacción llevada a cabo entre las partes, el valor, la adjudicación del inmueble pero nunca al considerarlo como heredero, pues a la sucesión comparecen herederos y acreedores que son terceros que reclaman algún derecho sobre la masa sucesoral como lo fue en su oportunidad a través de un contrato de transacción, que finalizó en la cesión del 50% sobre la partida primera bienes sociales de la cónyuge supérstite.

CUARTO: No es cierto, pues al hoy demandante acreedor transaccionado se le canceló con el 50% de la partida primera denominada en la partición bienes sociales de la cónyuge supérstite.

QUINTO: No es cierto, porque en el contrato de transacción celebrado mediante escritura pública número 1016 del 5 de Marzo de 2.012, en sus cláusulas 3 y 5, refirió el hoy actor con su firma que se sentía satisfecho y agotado toda pretensión económica sobre todos los derechos económicos, bienes, y acciones presentes o futuros, incluidos los frutos que al respecto de la sucesión intestada les pudiera eventualmente corresponder, tener o derivarse de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO (Q.E.P.D.), aceptando y aprobando ellos con la firma el presente contrato de transacción.

También en la cláusula quinta del contrato de transacción escritura pública número 1016 de 2.012 otorgada en la Notaría Trece de Bogotá, D.C., en cuanto a la obligación de los acreedores, es decir el hoy demandante y la señora Maria Eugenia Galvis Pastrana que: "se comprometían a desistir de todas las pretensiones, derechos y/o acciones patrimoniales presentes o futuras, susceptibles de valoración económica alguna, a desistir de todo pleito pendiente que de ella se pudiera derivar al respecto de los bienes del causante.

Así mismo la cláusula sexta del mismo contrato de transacción ya referido, se pactó que LOS ACREEDORES, (hoy el demandante), como obligación expresa, clara, determinada y precisa que: "a la firma del presente documento obligados a renunciar a cualquier a cualquier pretensión económica presente o futura sobre los bienes objeto de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, los mismo que los frutos e intereses, pasados presentes o futuros. También se obligaron a desistir de la acción de petición de herencia y a todas las pretensiones económicas o a cualquier otra que se pueda derivar al respecto de los bienes del causante.

Por tanto y para finalizar y derruir los argumentos del actor, el efecto del contrato de transacción no fue otro que declararon las partes que contenían obligaciones, claras, expresas y exigibles, prestando mérito ejecutivo y hacer tránsito a cosa juzgada, según el artículo 2483 del Código Civil. Todo lo anterior consagrado en la cláusula séptima de dicho contrato de transacción ya varias veces reseñado.

Finalmente y para concluir, no se podía informar o poner en conocimiento de bienes que no estaban en cabeza del causante porque ya los había transferido y de acuerdo a la transacción el mismo actor renunció a todas las acciones presentes y futuras derivadas de los bienes del causante. Además no puede el hoy constituirse en heredero, por el desistimiento que hubiera efectuado en oportunidad, así como el posterior reclamo de una condición de ser hijo hoy sin apellido, así como tampoco reclamar la parte económica, porque ya desistió a partir del contrato de transacción. También, el actor parte de un prejuicio no cierto y nunca lo sabremos por el hecho mismo de la transacción con sus efectos.

SEXTO: No es cierto por las razones esgrimidas anteriormente, en principio porque los bienes no están en cabeza del causante, razón por la cual no se puede incluir algo que no esta en la titularidad del mismo y en lo que se pueda estar o no debatiendo existen otras causales que se encuentran enlistadas en la ley ver Código General del Proceso artículo 22, numeral 16; en segundo lugar por ser un acreedor y no un heredero (en la demanda no advierte apellido del causante); en tercer lugar porque los derechos que pretende están prescritos al querer pretender un derecho económico con el cual ya no cuenta y en cuarto lugar porque no vinculó a la nulidad a la señora MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA al presente proceso tanto en la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Finalmente, el contrato de transacción no quebranta norma alguna sustantiva ni adjetiva.

SEPTIMO: No es cierto, es un mero prejuicio del actor de referir una situación o condición que se desconoce.

OCTAVO: No le consta a mi mandante, púes el hecho mismo del contrato de transacción le facultaba para ejercer o finalizar la acción pero que no incluye efectos económicos de ninguna índole. Además es extraño de quien indica que se le ha reconocido una filiación frente a su progenitor biológico, no demande con el apellido CAICEDO sino solo PASTRANA.

NOVENO: No le consta a mi mandante, pues ha conocido que aun quedan aspectos por tramitar en el proceso citado.

DECIMO: A mi mandante no le consta sobre el regreso o no a la masa sucesoral, y tampoco le asistiría un eventual derecho por la renuncia efectuada en el contrato de transacción.

DECIMO PRIMERO: A mi mandante no le consta sobre la sentencia proferida y sobre quien o que efectos recayó la eventual sentencia judicial.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto que el juzgado primero civil del Circuito de Bogotá, haya proferido sentencia de fecha Marzo de 2.022.

DECIMO TERCERO: No es cierto, son meras conjeturas del actor, ni la existencia de mala fe, además con el otorgamiento del contrato de transacción se obligó para desistir de acciones presentes y futuras, de bins, frutos presentes y futuros de los bienes del señor JAIME ENRIQUE CAICEDO (Q.E.P.D.).

DECIMO CUARTO: No es cierto y merece la misma respuesta, son meras conjeturas, apreciaciones que no son hechos, sino unas razones que no contienen una situación fáctica de la demanda.

DECIMO QUINTO: No es cierto, las partes pueden designar en donde pueden residir sin tener que pedirle permiso al demandante, por ello existe el derecho a transitar y residir libremente en Colombia y nunca fue utilizado como estrategia para eludir o defraudar al hoy demandante, tanto así que le fue cumplida la transacción económica.

DECIMO QUINTO PUNTO UNO: No me consta y no me puedo pronunciar sobre la residencia o domicilio de los demás demandados. Además no tiene ninguna trascendencia en el proceso.

DECIMO QUINTO PUNTO DOS: : No me consta y no me puedo pronunciar sobre la residencia o domicilio de los demás demandados. Además no tiene ninguna trascendencia en el proceso.

DECIMO QUINTO PUNTO TRES: : No me consta y no me puedo pronunciar sobre la residencia o domicilio de los demás demandados. Además no tiene ninguna trascendencia en el proceso.

DECIMO QUINTO PUNTO CUATRO: : No me consta y no me puedo pronunciar sobre la residencia o domicilio de los demás demandados. Además no tiene ninguna trascendencia en el proceso.

DECIMO SEXTO: No es cierto, pues el demandante dentro de la transacción que firmó y estampó su firma, para ello debió haberse enterado de los bienes que conformaron la sucesión, pues para ello estaba representado por abogado y así aceptó la partición sin objeciones, no teniendo razones válidas para esgrimir que lo engañaron y que él se vio por ello afectado gravemente en sus derechos.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto en cuanto al no acuerdo con el demandante, así como tampoco se acepta las pretensiones del demandante.

DECIMO OCTAVO: No es cierto, mi mandante no aparecen dentro del plenario que las guías de envío hayan sido entregadas, y por ello no es un ápice en el que se tenga que condenar, para ello existe el debido proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. PRINCIPALES:

1.2 No se acepta, ya que el contrato de transacción que fue llevado a cabo mediante la escritura pública, es legal y no tiene ningún vicio que afecte su validez y menos por las causales que invoca tanto el objeto como la causa ilícita.

1.2 No se acepta, ya que no se debe efectuar ningún tipo de restitución a favor del demandante. No adeudando nada por ningún concepto. El demandante debe verificar los términos y acuerdos que se llegaron en oportunidad.

1.3 No se acepta, ya que no existe nulidad, ni cualquier otro vicio que afecte la validez del negocio jurídico, ni mucho menos dolo al que se circunscribe el demandante, es el propio actor quien debe pagar los perjuicios que está ocasionando con la presente demanda.

1.4. No se acepta porque el contrato es válido entre las partes y por ende no se causa perjuicio moral alguno, no generándose daño. Además no le dio dolor el haber recibido un bien inmueble y venderlo.

2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS;

2.1. No se acepta, siendo el contrato de transacción válido y menos por las razones que indica como pretensión siendo un contrasentido, Para ello el mismo transaccionado hoy actor en las diversas cláusulas renunció a promover demandas, existiendo una cosa juzgada en la que se tendió a precaver o evitar un litigio, y que por tanto la pretensión aducida no tiene fundamento alguno.

2.2. No se acepta por la validez del contrato de transacción y por tanto no deben existir, reconocerse restituciones mutuas.

2.3. No se acepta por la validez plena del contrato de transacción y existe una indebida acumulación de pretensiones entre la presente y la 2.2.

2.4 No se acepta por la validez, no estando afectado ningún derecho, y conociendo el alcance lo contratado, las renunciaciones, desistimiento mutuo entre los contratantes, así como el alcance del mismo.

3. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS No 3.

3.1. No se acepta la misma, pues la transacción surtida es legal y en el propio contrato otorgado mediante escritura pública, se pactaron las condiciones presentes y futuras, para desconocer lo ya firmado, siendo legal y carente de nulidad, pues el objeto y la causa si son lícitas entre las partes.

3.2 No se acepta, pues el demandante confunde una pretensión con una prueba y además agrega una orden para que instaure otro proceso. Constituyendo una inepta demanda.

3.2.1 No se acepta por las razones anteriormente mencionadas y por ser legal el contrato de transacción suscrito para la época cuyos efectos legales se cumplieron entre las partes a cabalidad.

3.2.2. No se acepta por las razones anteriormente mencionadas y por ser legal el contrato de transacción suscrito para la época cuyos efectos legales se cumplieron entre las partes a cabalidad.

3.2.3. No se acepta por las razones anteriormente mencionadas y por ser legal el contrato de transacción suscrito para la época cuyos efectos legales se cumplieron entre las partes a cabalidad.

3.2.4. No se acepta por las razones anteriormente mencionadas y por ser legal el contrato de transacción suscrito para la época cuyos efectos legales se cumplieron entre las partes a cabalidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

Frente a la demanda presentada se presentan las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DE NULIDAD EN EL CONTRATO DE TRANSACCION ESCRITURA PUBLICA 1016 DE 2.012.

Conforme a lo anterior, vale la pena resaltar que los requisitos del acto jurídico llevado a cabo están dados, tales como capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita y el cumplimiento de las formalidades legales.

En ellas y cada uno de los ítems consagrados cuentan legalmente para la construcción extensión, suscripción y otorgamiento de la escritura pública y en la que de acuerdo al contenido de dicho acto jurídico, las mismas partes previeron situaciones presentes o futuras inclusive bienes, frutos, intereses y demás que se pudieran establecer, contando con un abanico de posibilidades presentes o futuras y nunca, tratados con dolo como mal lo afirma la actora. Tampoco nunca se obró por parte de la demandada de obviar o desconocer o querer engañar al transaccionado de ocultar bienes, pues como ya se refirió la transacción comprendió que no fue el otro ánimo de satisfacer unas pretensiones económicas, frente a las cuales tuvo el acercamiento y aceptación mutua, resultando su firma y aceptación pleno entre las partes, razón ésta por la cual no se encuentran avistados causales de nulidad como lo expresa el propio actor.

2. COSA JUZGADA PACTADA COMO EFECTO JURIDICO DE LA TRANSACCION
CONTENIDA EN EL CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE LAS PARTES
SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA 1016 DE 2.012 OTROGADA
ANTE LA NOTARIA TRECE EL CIRCULO DE BOGOTA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2483, 2484 del Código Civil, los efectos de la cosa juzgada son claros a partir de la transacción efectuada, valiendo decir que los efectos fueron dados a partir de los acuerdos establecidos entre las partes, cláusula esta legal que fue establecida en el contrato de transacción.

No existe nulidad por el cumplimiento propio de los requisitos legales dándose en especial el objeto lícito, en el cual se transó sobre una situación económica sin dejar de lado aspectos sustanciales y de otra sobre la materia que versó y el ánimo entre las partes de precaver y evitar posteriores juicios, y en los que las partes decidieron darle un alcance que contaba con todos los aspectos pasados, presentes y futuros en cuanto a bienes, frutos, intereses, aumentos y demás, por ello constan las cláusulas, tercera, cuarta, quinta y el efecto propio de la misma transacción de darle efecto a la cosa juzgada sino la obligación propia de la renuncia a presentar demandas posteriores.

Adicional a lo anterior en ese contrato se encuentran vinculados los derechos y acciones a título universal que eventualmente puedan tener o derivarse de la sucesión intestada del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO (Q.E.P.D.), y con todo lo que conlleva, pues sencillamente si aparecen bienes u obligaciones que se llegaren a tener, quedaron incluidas en dicho contrato, no escapando a cualquier acción posterior que le legitimara, pues como ya se dijo quedó todo incluido y para ello se satisfizo una pretensión económica, y de paso acordó que inclusive en ese acuerdo, renunciaron las mismas partes a presentar demandas posteriores como efecto de la misma transacción, constituyendo la propia cosa juzgada.

También se pudo establecer que el mismo apoderado del hoy actor presentó ante el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, la solicitud de aprobación de la transacción para entonces surtida, en la que mediante auto del 12 de Diciembre de 2.012 dio su aprobación al contrato de transacción suscrito entre las partes, generándose un complemento a la cosa juzgada como lo es según el artículo 303 en su inciso segundo del C.G.P.

3. PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA NULIDAD ABSOLUTA RESPECTO DE LA ESCRITURA 1016 DE 2.012 OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA RESPECTO DE LA DEMANDADA YOLANDA CAICEDO ACOSTA.

La transacción suscrita entre las partes se firmó en notaría el 5 de Marzo de 2.012, sin embargo se denota que la misma ha prescrito por la presentación misma de la demanda el día 18 de Abril de 2.022, estando el término vencido para su presentación, pues el término para la acción es de 10 años contados a partir de la suscripción del negocio jurídico, según la ley 791 de 2.002, en sus artículos 1º, 2º, inclusive porque a pesar de haber acudido a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, tiene que ser convocada a la misma para que se surta ante ella el requisito de procedibilidad inclusive y la misma sea surtida, porque o bien la incluye en la demanda o la misma tiene que acudir con pretensión propia frente a todas partes (intervención ad excludendum).

Tanto es así señora Juez, que el proceso no puede si quiera ser suspendido, sino que el mismo tendrá que vincular a la señora MARIA EUGENIA GLAVIS PASTRANA.

4. BUENA FE EXENTA DE CULPA

Muy respetuosamente se plantea esta excepción, la cual exige y/o contiene dos elementos a saber: de una parte el aspecto subjetivo, que consiste en obrar con lealtad, es decir que lo que se acordó, se precisaron los alcances propios del acto jurídico se cumplieron a cabalidad y, de otro lado el aspecto objetivo, que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza, esto es en el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre las partes, que fueron contenidas en el contrato de transacción.

En razón a las anteriores precisiones mi mandante actuó con lealtad, verdad, probidad sin esconder nada, ni obrar de otra forma, situación en la cual el demandante está desviando la atención con prejuicios y ausencia total de pruebas y manifestaciones que son solo eso consideraciones que no son ciertas sino inventadas por él mismo.

REFERENCIA GENERAL SOBRE LA CUANTIFICACION DEL DAÑO MORAL EL CUAL NO PUEDE ESTABLECERSE EN LA DEMANDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 206 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES.

Esta situación debe tenerse en cuenta y no está supeditada al capricho de las partes, la cual debe ser valorada bien sea concedida o negada por el Juez de instancia.

APRECIACIONES SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

Solicito al señor Juez desde ya sean negadas las pruebas solicitadas por la parte actora, así;

1. EN CUANTO A LOS PUNTOS RELATIVOS AL NUMERAL 4º SOLICITUD DE OFICIOS: comprende los numerales: 4.1.1; 4.1.2; 4.1.3 y 4.1.4, información ésta que debe cumplir con lo establecido en el artículo 78, numeral 1º, ya que los podría haber aportado, o por lo menos haberlo solicitado a través de derecho de petición y no aparece solicitud alguna y lo reafirma con la propia solicitud de pruebas.
2. EN CUANTO AL NUMERAL 5º DICTAMEN PERICIAL:

El dictamen pericial debe ser aportado al momento de presentación de la demanda, según lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual será puesto en conocimiento a través de la excepción previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Lo conforman los artículos 2469, 2483, 2484, 1859, ley 791 de 2.002 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias, así como el artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

1. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Solicito al señor Juez de conocimiento, se sirva decretar, practicar y tener como tal la siguiente, para que mediante audiencia pública, se cite al demandante **JAIRO ALFONSO PASTRANA**, para que responda a las preguntas que se le formularán sobre los hechos de la demanda y su contestación de conformidad con lo establecido en el artículos 198 y 199 del Código General del Proceso, rogando para tal efecto que se efectúe la correspondiente citación a través del correo electrónico indicado en la demanda.

2. DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez de conocimiento se sirva decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1. Copia auténtica de la escritura 1016 del cinco (5) de Marzo de 2.012, otorgada entre las partes en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D.C., constante en cien (100) folios.

ANEXOS

Muy comedidamente me permito allegar poder conferido a mi favor, así como los documentos que se aportan en la presente contestación.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibe en el correo electrónico referido en la demanda: yolandacai18@hotmail.com ;

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 14 No 6 A-18 de Zipaquirá. Tel: 3138181991, correo electrónico: desamao@yahoo.es

Cordialmente;


OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ

C.C. 11348.239 de Zipaquirá.

T.P. 116.011 Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Proceso Verbal de nulidad absoluta de Jairo Alfonso Pastrana contra los herederos determinados e indeterminados de Jaime Enrique Caicedo. No **2022-00180-00**.

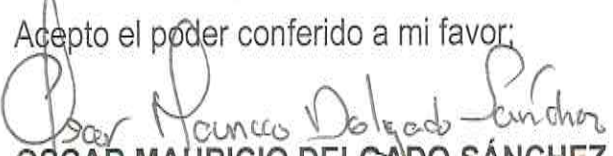
YOLANDA CAICEDO ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.331 de Bogotá, D.C., correo electrónico: yolandacai18@hotmail.com ; obrando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Ud., con el fin de conferir poder especial, amplio y suficiente a **OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, e identificado con la cédula de ciudadanía No 11.348.239 de Zipaquirá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 116.011 del Consejo Superior de la Judicatura, correo: desamao@yahoo.es ; que se notifique del auto que admitió la demanda, conteste la misma y lleve a su terminación el proceso verbal de mayor cuantía presentado por el señor **JAIRO ALFONSO PASTRANA**.

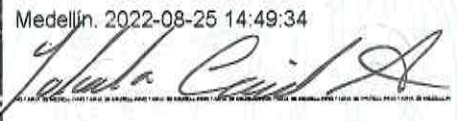
Mi apoderado cuenta con las facultades denotificarse del auto admisorio de la demanda, presentar la contestación de la demanda, solicitar documentos, copias, desgloses, incidentes, nulidades, recursos, excepciones previas y de mérito y demás que sean necesarios para la defensa de mis derechos en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, le solicito al señor(a) Juez de conocimiento se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,


YOLANDA CAICEDO ACOSTA
C.C.51.847.331 de Bogotá, D.C.
Correo electrónico: yolandacai18@hotmail.com

Acepto el poder conferido a mi favor:

OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ
C.C. 11.348.239 de Zipaquirá.
T.P. 116.011 Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA 28	
PRESENTACIÓN PERSONAL	
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
El anterior escrito dirigido a JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
ha sido presentado por:	
CAICEDO ACOSTA YOLANDA	
quien exhibió la C.C. 51847331	
Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL	
Medellín. 2022-08-25 14:49:34	
	
ERACLIO ARENAS GALLEGOS NOTARIO 28 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	



Señor(a) Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

Ref: Proceso Verbal de Nulidad absoluta de contrato de transacción de Jairo Alfonso Pastrana contra herederos determinados e indeterminados de Jaime Enrique Caicedo. **2022-00180-00.**

OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.348.239 de Zipaquirá, tarjeta profesional de abogado número 116.011 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: desamao@yahoo.es , obrando como apoderado de la demandada señora **YOLANDA CAICEDO ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.331 de Bogotá, D.C.; correo electrónico: yolandacai18@hotmail.com , por medio del presente escrito me permito manifestar que presento la siguiente excepción previa establecida en el numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, frente a la demanda presentada por el señor **JAIRO ALFONSO PASTRANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.377.309 de Fusagasugá, correo electrónico: pastranajairoalfonso01@gmail.com ; de la siguiente manera:

HECHOS Y RAZONES EN QUE SE FUNDA LA EXCEPCION PREVIA QUE SE PLANTEA

PRIMERO: La demanda la plantea el señor **JAIRO ALFONSO PASTRANA** pretendiendo la nulidad absoluta de la escritura pública número 1016 del 5 de Marzo de 2.012 en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, D.C., otorgada entre las partes vinculadas al presente proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con los hechos relatados en la demanda, no puede el demandante pedir la nulidad de la escritura pública 1016 del 5 de Marzo de 2.012 en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, D.C., sin la vinculación de la señora **MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA**, firmante del instrumento público.

TERCERO: De acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda, el Juzgado al momento de admitir la demanda debió haberla inadmitido, ya que el contradictorio debe estar integrado por todos los intervinientes en la escritura 1016 del 5 de Marzo de 2.012 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D.C., ya que en las resultas del proceso no puede declararse su nulidad de forma fragmentaria en sus efectos.

CUARTO: Que ante lo anteriormente mencionado, el demandante deberá no solo vincular a la referida señora **MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA** al proceso, sino agotar el trámite de conciliación extra procesal en derecho requerida para acceder a la vinculación en el presente proceso, según data la ley 640 de 2.001, ratificada por la ley 1564 de 2.012 en la que se indicó: "**Deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios**, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados".(Negrilla fuera del texto original).

QUINTO: Es necesaria la vinculación de ese extremo entonces transaccionado, para que se adelante en el proceso y posterior sentencia pueda existir un pronunciamiento de forma y de fondo, de la cual no puede dejarse de convocar.

SEXTO: De acuerdo a lo anterior, la parte vinculada tendrá que asumir las consecuencias procesales de términos respectivos generados por la propia ley en general, inclusive la ley 791 de 2.002.

DECLARACIONES

PRIMERO: Se declare la prosperidad de la excepción previa establecida en el numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso denominada **"NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al demandante **JAIRO ALFONSO PASTRANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.377.309 de Fusagasugá, correo electrónico: pastranajairoalfonso01@gmail.com que vincule al presente proceso a la señora **MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA**, como litisconsorte necesaria en el presente proceso, agotando el requisito de procedibilidad para que las partes convocadas puedan agotar la misma, siguiendo los lineamientos de la ley 2220 de 2.022.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

1. DOCUMENTALES:

1. Solicito al señor Juez de conocimiento se sirva decretar, practicar y tener como tales las siguientes;
2. Solicito al señor Juez que se tenga como tal la escritura 1016 del 5 de Marzo de 2.012 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D.C. en la cual aparece como parte transaccionada la señora MARIA EUGENIA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.501.955 de Bogotá, de quien desconozco su domicilio y/o residencia, así como mis mandantes, la cual reposa en las documentales de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco el artículos 61, 100 y s.s. del Código General del Proceso; así como la ley 2220 de 2.022.

ANEXOS

Muy comedidamente me permito allegar poder conferido a mi favor, así como los documentos que se aportan en la presente excepción.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibe en el correo electrónico referido en la demanda: yolandacai18@hotmail.com ;

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 14 No 6 A-18 de Zipaquirá. Tel: 3138181991, correo electrónico: desamao@yahoo.es

Cordialmente:


OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ

C.C. 11348.239 de Zipaquirá.

T.P. 116.011 Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Proceso Verbal de nulidad absoluta de Jairo Alfonso Pastrana contra los herederos determinados e indeterminados de Jaime Enrique Caicedo. No **2022-00180-00**.

YOLANDA CAICEDO ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.331 de Bogotá, D.C., correo electrónico: yolandacai18@hotmail.com ; obrando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Ud., con el fin de conferir poder especial, amplio y suficiente a **OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, e identificado con la cédula de ciudadanía No 11.348.239 de Zipaquirá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 116.011 del Consejo Superior de la Judicatura, correo: desamao@yahoo.es ; que se notifique del auto que admitió la demanda, conteste la misma y lleve a su terminación el proceso verbal de mayor cuantía presentado por el señor **JAIRO ALFONSO PASTRANA**.

Mi apoderado cuenta con las facultades denotificarse del auto admisorio de la demanda, presentar la contestación de la demanda, solicitar documentos, copias, desgloses, incidentes, nulidades, recursos, excepciones previas y de mérito y demás que sean necesarios para la defensa de mis derechos en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, le solicito al señor(a) Juez de conocimiento se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,



YOLANDA CAICEDO ACOSTA

C.C.51.847.331 de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: yolandacai18@hotmail.com

Acepto el poder conferido a mi favor:



OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ

C.C. 11.348.239 de Zipaquirá.

T.P. 116.011 Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA 28	PRESENTACIÓN PERSONAL
del círculo de Medellín	Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
ha sido presentado por:	
CAICEDO ACOSTA YOLANDA	
quien exhibió la C.C. 51847331	
Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL	
Medellín, 2022-08-25 14:49:34	
	
ERACLIO ARENAS GALLEGO NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN	



Cod. dv8kl



5036-2a35de67



NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. PROTOCOLO

**ES FIEL Y QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NO. 1016 DE FECHA 05 DE MARZO
DE 2012 QUE EXPIDO EN 50 HOJAS DE
PAPEL DE SEGURIDAD (ARTICULO
2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015)
CON DESTINO AL INTERESADO,-----
BOGOTÁ D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE





23

1016



Ca417463938

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO: ----- 1016 -----

MIL DIECISEIS -----

DE FECHA: CINCO (05) DE MARZO -----

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), OTORGADO EN LA
NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN

C.C. No. 11'378925

ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION
NATAL DE HECHO

TELEFONO Y DIRECCION

3205546087 calle 6Biv 77-44



NOTARIO 13
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

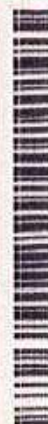


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION
ELABORO: ESPERANZA
IDENTIFICO:
ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:	\$ 11.618 ²
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 11.618 ²
DERECHOS NOTARIALES:	\$ 1'410.061 ²
TOTAL:	\$ 1'433.297 ²
IVA:	\$ 252.580 ²
RETEFUENTE:	\$ 4'650.000 ²



Una vez se apruebe, respetuosamente solicito al Señor Juez expida constancia de la suspensión dirigida al Notario Trece (13) del Círculo de Bogotá, quien adelantará el trámite de liquidación de la sociedad conyugal y herencia.

Del Señor Juez, Atentamente;


ARTURO MENDOZA ALDANA.

C.C. N° 19.224.122 de Bogotá.

T.P. N° 75.975 del C.S.J.



Una vez se apruebe, respetuosamente solicito al Señor Juez expida constancia de la suspensión dirigida al Notario Trece (13) del Círculo de Bogotá, quien adelantará el trámite de liquidación de la sociedad conyugal y herencia.

Del Señor Juez, Atentamente;



ARTURO MENDOZA ALDANA.

C.C. N° 19.224.122 de Bogotá.

T.P. N° 75.975 del C.S.J.



ARTURO MENDOZA ALDANA

ABOGADO

Señor

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

21/03/2010 10:23

Referencia:

Proceso: Ordinario de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia de JAIRO ALFONSO PASTRANA contra WILLIAM ENRIQUE CAICEDO y Otros.

Radicado: 2010-0256.

Asunto: Solicitud de Suspensión del Proceso.

ARTURO MENDOZA ALDANA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N° 19.224.122 expedida en Bogotá y la Tarjeta Profesional N° 75.975 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de los demandados **YOLANDA CAICEDO ACOSTA, MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA y OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA**, comedidamente solicito decretar la suspensión de este proceso por el término de sesenta (60) días, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, tomando en cuenta las consideraciones que expongo a continuación:

1. JAIRO ALFONSO PASTRANA y todos los demandados de común acuerdo se comprometieron a solicitar ante su despacho la suspensión temporal del proceso de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia de la referencia con el propósito de adelantar ante el Notario Trece (13) del Circuito de Bogotá D.C. un acuerdo transaccional conforme a lo preceptuado en el artículo 2469 del Código Civil.
2. La transacción tendrá por objeto terminar extrajudicialmente los eventuales litigios que surjan como consecuencia de la declaración de filiación de JAIRO ALFONSO PASTRANA con los herederos y el cónyuge sobreviviente del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO dentro del proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá bajo el radicado 0694 - 2009. Transacción que en todo caso se circunscribirá a la cuota hereditaria y los derechos y acciones que eventualmente le puedan corresponder a JAIRO ALFONSO PASTRANA.



Ca417463941



Ca417463941





PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CAJEDO BAQUERO JAIME ULISES

quien se identificó con: C.C. 11388235

y la TP No 114822 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

cc0111020991900

Bogotá D.C. 30/08/2011 a las 08:49:31 a.m.

[Handwritten signature]
FIRMA



2

VDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.





Ca417463942

Bogotá, D.C., Agosto 30 de 2011

Señor(a)

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

21824 11-SEP-23 10:26

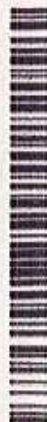
Referencia: PROCESO DE FILIACION No. 256 DE 2010
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO PASTRANA
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE CAICEDO Y OTROS
ASUNTO: SUSPENSION PROCESO SUCESIÓN POR
CONCILIACION



Señor Juez, respetuosamente como parte interesada en el proceso de sucesión de radicado 694 de 2009 del JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., cuyo causante es JAIME ENRIQUE CAICEDO (Q.E.P.D.), y como parte demandada en el proceso de referencia me permito informar que de común acuerdo hemos decidido continuar con el proceso de sucesión suspendido hasta el 1 de Octubre de 2011, con ocasión a que estamos adelantando conciliación patrimonial en lo que respecta a derechos sucesorales y patrimoniales entre los demandantes y demandados que hacemos parte del proceso de filiación con petición de herencia de número 256 de 2010 que se adelanta en este Juzgado.

Cordialmente,

JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO
C.C. No. 11.388.235 de Fusagasugá



LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO
ABOGADO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor:
JUEZ (13) TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Radicado: 256 - 2.010

Referencia: Proceso de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia

Demandante: **JAIR ALFONSO PASTRANA**

Demandados: **WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO y Otros**

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO, obrando en mi calidad de apoderado de las demandadas señora **ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 20.561.326 de Fusagasugá, Cónyuge Sobreviviente del causante Jaime Enrique Caicedo Q.E.P.D. y Heredera universal de su hijo William Enrique Caicedo Baquero Q.E.P.D., quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 11.387.169 de Fusagasugá, e igualmente de sus hijas e hijas del causante señorita **ANA MARIA CAICEDO BAQUERO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.623.561 de Fusagasugá, señora **ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.624.652 de Fusagasugá y señorita **ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.848.152 de Bogotá D.C., me dirijo al despacho del señor juez con el propósito de:

1. Informar al despacho que en virtud del ánimo conciliatorio surgido entre las partes interesadas en el proceso de la referencia, se ha acordado presentar de común acuerdo por todos los interesados y/o apoderados, de forma muy respetuosa, solicitud al señor juez para que se decrete mediante auto que así lo ponga en conocimiento, la suspensión temporal del proceso de **Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia** que se adelanta a propósito del Juicio de Sucesión del causante **JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D.** según radicado de la referencia.
2. Que esta suspensión tendrá un término de (60) sesenta días calendario, contados a partir del día primero (1) de Agosto de 2011 y se eleva con el propósito de adelantar ante el despacho del señor Notario Trece (13) del círculo de notarios de Bogotá D.C., el trámite una transacción conforme a lo preceptuado en el Código Civil Art. 2469. "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual." que tendrá los correspondientes efectos patrimoniales dentro del radicado de la referencia y la **liquidación de la sociedad conyugal y herencia** que en la actualidad cursa ante el despacho del señor Juez (7) séptimo de familia de Bogotá D.C. bajo el radicado 0694 - 2009 del causante **JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D.** y al respecto del cual también se ha solicitado suspensión.
3. Que para este propósito se requiere la constancia que expida el despacho de haber accedido a la solicitud de suspensión del proceso en los términos en que se ha solicitado y con el fin de dar trámite a la liquidación de la sociedad conyugal y herencia por parte del señor Notario Trece (13).

La presente solicitud se eleva conforme al compromiso que se adquiriera por las partes ante el despacho del señor Notario 13, el pasado Jueves 4 de Agosto de los corrientes y con el fin de que el despacho del señor Juez se sirva expedir constancia de la suspensión del proceso para que se proceda con el trámite ante la Notaria Trece (13).

Sin otro en particular y a la espera del pronunciamiento del Señor Juez al respecto de la solicitud.

Atentamente,



LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO
C. C. No. 11.345.133 de Zipaquirá.
T. P. No. 122.910 del C. S. de la J.

TRANSVERSAL 11 BIS # 61B-53 BARRIO SAN LUIS BOGOTÁ D.C.
TELÉFONOS 2 162993 - 315 3604128 - 310 6293552



Ca417463943

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2011

Señor:
JUEZ (13) TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

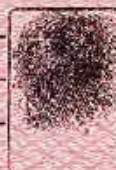
Referencia: Proceso de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia de JAIRO ALFONSO PASTRANA contra los herederos WILLIAM ENRIQUE, JAIME ULISES, ANA MARIA, ALBA CECILIA Y ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO hijos matrimoniales y la conyugue sobreviviente Señora ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, YOLANDA MARIA DEL CARMEN Y OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA hijos extramatrimoniales y herederos indeterminados de JAIME ENRIQUE CAICEDO
Radicado: 256-2.010

JAIRO ALFONSO PASTRANA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 11.377.309 de Fusagasuga, me dirijo respetuosamente al despacho del Señor Juez con el fin de solicitar la suspensión temporal del proceso de la referencia por un término de (60) sesenta días calendario, contados a partir del día primero (1) de Agosto de 2011, requerimiento que realizo en virtud a los procesos conciliatorios que se están llevando a cabo a propósito del Juicio de Sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. en la notaría 13 del circuito de Bogotá. Igualmente solicito se expida constancia de esta suspensión en los términos en que se ha solicitado.

Cordialmente,


JAIRO ALFONSO PASTRANA
C.C. N°. 11.377.309 de Fusagasuga



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica
Que el escrito de Juez 13 de
flio.
fue presentado por Jairo
Alfonso Pastrana
Identificado con 11377309
Fusagasuga y que su contenido es cierto y que lo firmó (su) en el (con) ayuda(s).
Firma y Huella 
Bogotá, D.C. 08 AGO 2011
Notario: ALFONSO

JAIRO ALFONSO PASTRANA
NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca417463943

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2011

SEP 23 '11 AM 10:31

Referencia: Proceso de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia de MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA contra los herederos WILLIAM ENRIQUE, JAIME ULISES, ANA MARIA, ALBA CECILIA Y ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO hijos matrimoniales y la conyugue sobreviviente Señora ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, YOLANDA, MARIA DEL CARMEN Y OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA hijos extramatrimoniales y herederos indeterminados de JAIME ENRIQUE CAICEDO

Radicado: 073 - 2010

Cordialmente,

MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA
C.C. N°. 41.501.955 de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (64)
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica
que el escrito dirigido Des. 16 de
Carolina de Bogotá
fue presentado personalmente por Galvis Restrepo
Maria Eugenia
Identificada con C.C. 41801537
Bogotá (en el centro) que su cédula
es cinco y que (41) (7113) (7113) en el (20) (11/11/11).

Maria Eugenia Restrepo
Bogotá, D.C. 08 AGO 2011

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO
ABOGADO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



Ca417463944

Señor
JUEZ (10) DIESICEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

SEP 23 '11 AM 10:31

Radicado: 073 - 2010

Referencia: Proceso de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia

Demandante: MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA

Demandados: WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO y Otros

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO, obrando en mi calidad de apoderado de las demandadas señora ROSALBA HAQUERO DE CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.561.326 de Fusagasugá, Cónyuge Sobreviviente del causante Jaime Enrique Caicedo, Q.E.P.D. y Heredera universal de su hijo William Enrique Caicedo Baquero Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 11.387.169 de Fusagasugá, e igualmente de sus hijas e hijas del causante señorita ANA MARIA CAICEDO BAQUERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.623.561 de Fusagasugá, señora ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO identificada con la cédula de ciudadanía número 39.624.652 de Fusagasugá y señorita ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.848.152 de Bogotá D.C., me dirijo al despacho del señor juez con el propósito de:

1. Informar al despacho que en virtud del ánimo conciliatorio surgido entre las partes interesadas en el proceso de la referencia, se ha acordado presentar de común acuerdo por todos los interesados y/o apoderados, de forma muy respetuosa, solicitud al señor Juez para que se decrete mediante auto que así lo ponga en conocimiento, la suspensión temporal del proceso de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia que se adelanta a propósito del Juicio de Sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. según radicado de la referencia.
2. Que esta suspensión tendrá un término de (60) sesenta días calendario, contados a partir del día primero (1) de Agosto de 2011 y se eleva con el propósito de adelantar ante el despacho del señor Notario Trece (13) del círculo de notarios de Bogotá D.C., el trámite una transacción conforme a lo preceptuado en el Código Civil Art. 2469. "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o previenen un litigio eventual" que tendrá los correspondientes efectos patrimoniales dentro del radicado de la referencia y la liquidación de la sociedad conyugal y herencia que en la actualidad cursa ante el despacho del señor Juez (7) séptimo de familia de Bogotá D.C. bajo el radicado 0694 - 2009 del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. y al respecto del cual también se ha solicitado suspensión.
3. Que para este propósito se requiere la constancia que expida el despacho de haber accedido a la solicitud de suspensión del proceso en los términos en que se ha solicitado y con el fin de dar trámite a la liquidación de la sociedad conyugal y herencia por parte del señor Notario Trece (13).

La presente solicitud se eleva conforme al compromiso que se adquiriera por las partes ante el despacho del señor Notario 13, el pasado Jueves 4 de Agosto de los corrientes y con el fin de que el despacho del señor Juez se sirva expedir constancia de la suspensión del proceso para que se proceda con el trámite ante la Notaría Trece (13).

Sin otro en particular y a la espera del pronunciamiento del Señor Juez al respecto de la solicitud.

Atentamente,

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO
C. C. No. 11.345.153 de Zipaquirá.
T. P. No. 122.910 del C. S. de la J.

TRANSVERSAL 21 BIS # 61B-53 BARRIO SAN LUIS BOGOTÁ D.C.
TELÉFONOS 2 162293 - 315 3602128 - 310 6291552

NOTARIO 13
del círculo de Bogotá D.C.



Ca417463944



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CAICEDO BAQUERO JAIME ULISES

quien se identificó con: C.C. 11388235
y la T.P. No. 114822 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

000110209911900

Bogotá D.C. 30/08/2011 a las 08:49:31 a.m.

[Handwritten Signature]
FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., Agosto 30 de 2011

JUZGADO 16 DE FAMILIA

Señor(a)

JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

SEP 23 '11 AM 10:32

Referencia: PROCESO DE FILIACION No. 073 DE 2010,
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE CAICEDO Y OTROS
ASUNTO: SUSPENSIÓN PROCESO SUCESIÓN POR
CONCILIACION



Señor Juez,

Respetuosamente como parte interesada en el proceso de sucesión de radicado 694 de 2009 del JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., cuyo causante es JAIME ENRIQUE CAICEDO (Q.E.P.D.), y como parte demandada en el proceso de referencia me permito informar que de común acuerdo hemos decidido continuar con el proceso de sucesión suspendido hasta el 1 de Octubre de 2011, con ocasión a que estamos adelantando conciliación patrimonial en lo que respecta a derechos sucesorales y patrimoniales entre los demandantes y demandados que hacemos parte del proceso de filiación con petición de herencia de número 073 de 2010 que se adelanta en este Juzgado.

Cordialmente,

JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO
C.C. No. 11.388.235 de Fusagasugá



Ca417463945

09-06-22

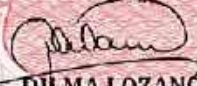
Cadena S.A. 18-09-2010

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA

AUTENTICACION

Bogotá D.C., Febrero 17 del 2.012

La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, hace constar que la (s) anterior (es) fotocopia (s) constante (s) de UN (1) folio (s) útil (es), es (son) fiel y auténtica copia (s) tomada (s) de su (s), original el (los) cual (es) reposa (n) dentro del proceso de **SUCESION de JAIME ENRIQUE CAICEDO**. Se expiden en cumplimiento a lo ordenado por éste Juzgado en providencia de fecha Febrero 8.12, dejando constancia que las contenidas se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas,
La Secretaria,


DELMA LOZANO DIAZ





Ca417463946

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C. doce (12) de diciembre
del año dos mil once (2.011).

En atención a lo solicitado en el
memorial que antecede, se SUSPENDE el presente
proceso por el término de 60 días.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

NOTARIO 13
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca417463946



09-06-22

Cadenas S.A. 14.899.90344


JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA
AUTENTICACIÓN
El secretario del Juzgado Trece de Familia hace constar, que las presentes fotografías
que constan en uno de sus pormenores al original y se remite a la
vista y coteo es procedente lo que se encuentra debidamente notificado y ejecutado
HOY 14 FEB 2012
SECRETARIO 


JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA
AUTENTICACIÓN
El secretario del Juzgado Trece de Familia hace constar, que las presentes fotografías
que constan en uno de sus pormenores al original y se remite a la
vista y coteo es procedente lo que se encuentra debidamente notificado y ejecutado
HOY 14 FEB 2012
SECRETARIO 





Ca417463947

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011)

Radicado: 2010-256

Como quiera que la solicitud de suspensión del presente proceso proviene de todas los intervinientes _____ según consta en los escritos debidamente autenticados obrantes a folios 96 a 100; y de conformidad con lo dispuesto en el art 170 del CPC, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término solicitado es decir sesenta días (60), que se empezaran a contar a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 209

HOY:

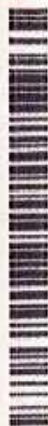
16 DIC 2011

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

SECRETAR



Ca417463947



09-06-22

Cadenas S.A.

Cadenas S.A.

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

[E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E]

[E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E]

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

58h

128



Ca417463948

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Bogotá Enero diecinueve (19) de
dos mil doce (2012)

73/10.-

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud
proviene de la totalidad de los interesados y sus apoderados y se
cumplen las exigencias del artículo 170-3 del C.P.C., por el
despacho se dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso
por el término de dos (2) meses, contados desde la ejecutoria del
presente proveído.-

NOTIFIQUESE.

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ

JUEZ

ESTADO N° 5
HOY
CARLOS GARCÍA V.
SECRETARIO

23 ENE 2012

JUZGADO 16 DE FAMILIA
Autenticación

Las fotocopias que procedan coincidir en todo con el original
que fueron tomadas del proceso No.

Folios

Señalada de Bogotá, D.C.

El Secretario,

22 FEB 2012



Ca417463948

09-05-22

Cadena S.A. N.L. Bogotá D.C.



MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
Nit. 890.680.008-4



ALCALDÍA DE FUSAGASUGA
Secretaría
HACIENDA

EL SUSCRITO TESORERO DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que el predio ubicado **C 6 7 26 28 34 36** denominado con cedula catastral No.010000390018000, de Propiedad de, **BAQUERO CAICEDO ROSALBA**, No adeuda gravamen alguno por las obras ejecutadas por el **SISTEMA DE VALORIZACION**.

Se expide a solicitud del interesado el día **VEINTIOCHO(28) DE FEBRERO** de dos mil doce (2012) y su validez es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.



MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO
Tesorera Municipal

[Firma]
Procurador Administrativo

FUSAGASUGA CONTIGO CON TODO
Calle 6 No. 6-24 Centro Administrativo Municipal, www.Alcaldiafusagasuga.gov.co PBX. 888 8181/80 Ext. 157-158-

UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL



Ca417463949



MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
Nit. 890.680.008-4

SECRETARIA DE HACIENDA
Sección Tesorería
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO: 0000067932

El suscrito Tesorero Municipal

CERTIFICA:

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 28 días del mes de febrero del año DOS MIL DOCE (2012), aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2012

NÚMERO CATASTRAL: 01-00-0039-0018-000
DIRECCIÓN O NOMBRE: C 67 26 28 34-36

Nº	PROPIETARIOS (S)	IDENTIFICACION
001	BAQUERO CAICEDO ROSALBA	20.561.326

ÁREA DE TERRENO: 0 H, 566 m²
ÁREA CONSTRUIDA: 1185 m²
AVALÚO: \$463,271,000
VIGENCIA: 31 de Diciembre del 2012



MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO
TESORERO

Responsable



CALLE A BERO 400 QUETECUESTA

NOTARIO 13

QUECHU DE FUSAGASUGA



Ca417463949

09-06-22

Cadena S.A. No. 890.680.008-4



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-3791

Página 4

Impreso el 01 de Agosto de 2011 a las 10:17:37 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0. Nro corrección: 1 Radicación: C2009-778 fecha 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO17 Impreso por: CAJERO17

TURNO: 2011-38235

FECHA: 01-08-2011

EL Registrador (E):


CARLOS EDUARDO TARQUINO PERILLA
REGISTRADOR (E)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-3791



Ca417463950

Pagina 3

Imreso el 01 de Agosto de 2011 a las 10:17:37 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

Doc: ESCRITURA 237B del: 31-12-1979 NOTARIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ AMAYA JESUS ANTONIO

A: BAQUERO DE CAICEDO ROSALBA

X

ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 11-01-1984 Radicacion: 0103

Doc: ESCRITURA 2864 del: 27-12-1983 NOTARIA 17 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO DE CAICEDO ROSALBA

A: BANCO DEL COMERCIO

X

ANOTACION: Nro. 11 Fecha: 30-06-2000 Radicacion: 2000-4834

Doc: OFICIO 082 del: 20-06-2000 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (REF: RADICACION N-086)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

A: BAQUERO DE CAICEDO ROSALBA

X

ANOTACION: Nro. 12 Fecha: 12-07-2002 Radicacion: 2002-456B

Doc: OFICIO SH-07-349 del: 12-07-2002 SECRETARIA DE HACIENDA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA RADICACION N. 086-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

A: BAQUERO DE CAICEDO ROSALBA

X

ANOTACION: Nro. 13 Fecha: 23-03-2006 Radicacion: 2006-2513

Doc: ESCRITURA 0284 del: 01-03-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL COMERCIO HOY BANCO DE BOGOTA

A: BAQUERO DE CAICEDO ROSALBA

X

ANOTACION: Nro. 14 Fecha: 24-06-2008 Radicacion: 2008-6424

Doc: ESCRITURA 44 del: 16-01-1980 NOTARIA 7 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 130,000.00

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO

A: DIAZ AMAYA JESUS ANTONIO

34951B

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ MUENTES
NOTARIO 13
del circuito de BOGOTA D.C.



Ca417463950

Cadena S.A. No. 09-06-22



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-3791

Página 2

Impreso el 01 de Agosto de 2011 a las 10:17:37 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: OTERO DE BUENDIA ROSAURA
DE: OTERO VDA DE PRIETO SARA
A: DIAZ AMAYA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-03-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 263 del: 02-02-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ AMAYA JESUS ANTONIO

A: OTERO DE LOPEZ ALICIA

A: OTERO G. ISABEL

A: OTERO DE BUENDIA ROSAURA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-11-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5388 del: 03-11-1969 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

Se cancela la anotación No. 4.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTERO DE LOPEZ ALICIA

DE: OTERO DE BUENDIA ROSAURA

DE: OTERO G. ISABEL

A: DIAZ AMAYA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 582 del: 23-04-1970 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 60,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ AMAYA JESUS ANTONIO

A: VILLARRAGA ORJUELA BUENAVENTURA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-03-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 449 del: 27-03-1973 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 60,000.00

Se cancela la anotación No. 6.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARRAGA ORJUELA BUENAVENTURA

A: DIAZ AMAYA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-03-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 449 del: 27-03-1973 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 130,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ AMAYA JESUS ANTONIO

A: PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-10-1983 Radicación: 4263



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-3791



Ga417463951

Página 1

Impreso el 01 de Agosto de 2011 a las 10:17:37 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: FUSAGASUGA
FECHA APERTURA: 14-11-1983 RADICACION: 83-4263 CON: ESCRITURA DE: 31-12-1979 COD CATASTRAL: 25290010000390018000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 010-039-018

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS

POR EL SUR, QUE ES EL FRENTE, CON LA CALLE (6) DE LA MISMA CIUDAD DE FUSAGASUGA, POR EL ORIENTE, CON PROPIEDADES DE MEDARDO ROJAS Y BEATRIZ BOBADILLA DE ROJAS, PAREDES DE LADRILLO AL MEDIO; POR EL NORTE, CON PROPIEDADES DE ENRIQUE AMAYA, ANTES DE LOS SUCESORES DE FELIPE VARGAS, Y, POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDADES DE ISIDRO ARIAS Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 6 7-36-7-40-7-20-35... CASA, HOY 7-26-28-34-35.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
23075

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 03-11-1916 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 674 del 30-10-1916 NOTARIA DE FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE CAICEDO GUMERCINDA

DE: CAICEDO DIAZ JOSEFINA

A: OTERO JENARO T

X

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 20-09-1961 Radicación: SN

Doc: SUCESSION SN del 26-11-1960 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 40.000,00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTERO JENARO T

A: GUTIERREZ VDA DE OTERO ROSARIO

A: OTERO GUTIERREZ ISABEL

A: OTERO GUTIERREZ ALICIA

A: OTERO GUTIERREZ ROSA O ROSAURA

A: OTERO GUTIERREZ SARA

X
X
X
X
X

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 01-03-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 263 del 02-02-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 40.000,00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ VDA DE OTERO ROSARIO

DE: OTERO GUTIERREZ ISABEL

DE: OTERO DE LOPEZ ALICIA

NOTARIO 13
del Circulo de Bogota D.C.

Ga417463951



08-06-22

Cadena S.A. No. 299-2590



Hapso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca417463952

Es Octava COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su original que se exhibe
conforme al Artículo 79 del Decreto 960 de 1970 en 3 hojas útiles
destino a: Interesado

BOGOTÁ D.C. 17 FEB 2018



LIBERTE RODRIGUEZ
NOTARIO 13
del círculo de bogota d.c.



Ca417463952

08 ABR. 2009

#1398

(E.D.) el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro lo aprueban y firman en señal de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
WK 11875219. WK 11873002.

VALOR DERECHOS NOTARIALES: \$ 41.610, RESOL. 9500/2.008.

SUPER V FONDOS: \$ 0.930,00

SE FIRMA:

PODERDANTE:

Cecilia Caicedo Baquero

CECILIA CAICEDO BAQUERO

C.C. 39.624.652 Fuzaguá

APODERADO:

Ana Maria Caicedo Baquero

ANA MARIA CAICEDO BAQUERO

C.C. 39.623.561 de Fuzaguá.

Mirian Suarez Suarez
MIRIAN SUAREZ SUAREZ (E.)
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54)



#1398

WK 11873002

679



Ca417463953



Segundo el caso, S) Para que desista de los procesos que se inician o que ya se encuentran en curso, T) Para que continúe los servicios de profesionales, otorgue, delegue y revoque Poderes, total o parcialmente y revoque delegaciones; Para que me represente en los procesos especiales u ordinarios en que tenga que intervenir ya sea como demandante o demandado, conforme a los

establecido en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y que concilie, transija los pleitos y procesos que pudiere ocurrir en lo relacionado con mis derechos. U) Para que me represente en todas las obligaciones ante las autoridades de los respectivos ramos; para el traslado de uno o cualquiera de sus hijos al exterior y le suministre todo lo necesario; V) Para que reclame toda clase de documentos que se encuentran a mi nombre y que exijan total solemnidad.. W) Para que celebre todo tipo de actuaciones referentes a las Sociedades en las que posea o sea titular de acciones. X) Actualizar nomenclatura en caso de desanglobo, realice (n) divisiones materiales y en fin todo lo relacionado con la línea (n). Y) Para que me represente en todas las empresas de servicios públicos respecto de las reclamaciones, peticiones y todo lo referente a las percepciones que se encuentren a mi nombre. Z) Para que me represente ante Entidades Gubernamentales como son Impuestos Nacionales e Impuestos Distritales Cámara de Comercio y similares, para poder representarla en caso de ventilar algún asunto relacionado con el ramo o poder representarme en el retiro en un futuro del Comercio.

El documento precedente fue leído en forma legal por el (la, los) compareciente(s) quien (s) recibió revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparte(n) sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa(n) su(s) voluntad(es) en forma fidedigna por la(s) parte(s), fueron aprobadas por el (los) compareciente(s) de conformidad a la Ley y en consecuencia autoriza con su firma la presente Escritura Pública dejando constancia que se les advirtió sobre las relaciones que el presente acto genera y la necesidad de inscribirlo en el (los) registro(s) competente(s).

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ANTE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
del circuito de Bogotá D.C.



Ca417463953

09-06-22

Cadena S.A. no logotipo

pague o perciba, según el caso, y otorgue al deudor o deudores el respectivo Paz y Salvo; F) Para que conceda a mis deudores términos prudenciales a fin de que puedan satisfacer o pagar, en cualquier forma, las deudas que tengan pendientes para conmigo y les expida el Finiquito de rigor; G) Para que adquiera para el suscrito dineros en minio o lo de por cuenta de terceros y convenga el interés a pagarse; H) Para que celebre contratos de cuenta corriente, con la expresa facultad de convenir la tasa de interés, ya sea del débito o del crédito, trátese de plazo fijo más en forma de crédito flotante; I) Para que celebre el contrato de cambio y en especial, gire, acepte, endose, cobre, proteste, avale, cancele, pague, etc. instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc. o los acepte en pago; J) Para que firme documentos donde adquiera para mí bienes inmuebles; K) Para que arriende, ya sea por Escritura pública o mediante contrato privado mis bienes y celebre respecto a ellos, contratos de administración; L) Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes; LL) Para que venda o permute bienes muebles que se encuentre a mi nombre entre ellos vehículos, y en la misma forma para que los adquiera; M) Para que asegure mis obligaciones o las contraiga en mi nombre, con hipoteca, cuando sea el caso, sobre toda clase de inmuebles; N) Para que caucione las obligaciones contraídas por el aquí otorgante con prendas de sus bienes muebles, celebrando los contratos de prenda agraria o industrial. Etc. Ñ) Para que celebre contratos de sociedad, sean colectivos, en comandita simple o por acciones, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil, Etc., con expresa facultad de estipular el monto del capital social, la forma de administrar y liquidar sociedades; O) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se difieran a la Poderdante para que las repudie lo mismo que para que acepte o repudie en nombre los cargos de albacea; P) Para que me represente en todos los actos jurídicos, administrativos, etc. En que tenga que intervenir ya sea como demandante, demandado, tercenista, etc. ante la rama jurisdiccional del Poder público, la ejecutiva y la legislativa lo mismo que ante las autoridades militares, ya sea ante de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, etc.; Q) Para que concilie o transiga los pleitos o procesos que pudieran ocurrir en relación con mis derechos; R) Para que desista de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlos adelantando, si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos.

18 ABR. 2009

#1398

WK 11876219

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL
TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHOFECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (8) DE
ABRIL DEL AÑO 2009

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO

APODERADO: ANA MARIA CAICEDO BAQUERO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los OCHO (08) días del mes de ABRIL del año dos mil nueve (2009), en el Despacho de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circuito Bogotá, cuyo NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA MIRIAM SUAREZ SUAREZ

Compareció la señora ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.624.652 expedida en Fusagasugá, residente y domiciliado en Santiago de Chile, quien declaró bajo gravedad de juramento lo siguiente:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ANA MARIA CAICEDO BAQUERO, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.623.561 expedida en Fusagasugá, para que en mi nombre y representación realice lo siguiente:

A) Cobrar y percibir las sumas de dinero que por cualquier causa se me adendén, expien los respectivos Paz y Malvoz o Finiquitos del caso. B) Para que Cancele a mis Acreedores y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y expida los Finiquitos de pago. C) Para que exija y admita cauciones, reales o personales pendientes o asegure los créditos que se reconocen o que ya estén reconocidos a mi favor. D) Para que admita en pago a mis deudores, cualquiera sea la clase de bienes de los que se encuentren obligados a dar. E) Para que apruebe o impruebe las cuentas de aquellas personas o entidades que tengan obligaciones de pedirles al aquí exponente.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca417483954

ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO

NOTARIO 13

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Ca417483954

09-06-22

Mi Notaría

Cadena S.A.

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

E E E NOTARIA TRECE E E E

E E DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. E E

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]



Ca417463955

CERTIFICADO No. 0100

EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que mediante la escritura pública número 1398 del 8 de Abril de 2009 otorgada en la Notaría 54 del Circulo de Bogotá, D.C, la señora **ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.624.652/expedida en Fusagasuga, CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **ANA MARIA CAICEDO BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.623.561 expedida en Fusagasuga.

SEGUNDO: Que verificada la matriz de la precitada escritura pública, se establece que no tiene nota de revocatoria de poder, por consiguiente se encuentra vigente en todas sus manifestaciones.

Se expide en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de Febrero de 2012 con destino a: **EL INTERESADO.**


X **EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO**
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) EN PROPIEDAD



Ca417463955

09-06-22

me. 19-09-2010

Cadena S.A.

51556650

FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ
Registrador del Estado Civil (E.)
FUSAGASUGA, Cundinamarca.-

Torresdo Fernández Gutiérrez
Registrador Municipal



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51556636

NUIP 19.389.305



Ca417483958

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código J 3 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE FUSAGASUGA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA

Datos del inscrito

Primer Apellido CAICEDO Segundo Apellido ROLDAN
Nombre(s) JORGE ENRIQUE

Fecha de nacimiento Año 1958 Mes NOV Día 13 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENTENCIA JUDICIAL

Número certificado de nacimiento 2009-0832

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ROLDAN GARCIA MARIA JULIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 20.556.241

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CAICEDO JAIME ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) CC 251.609

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CAICEDO ROLDAN JORGE ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) CC 19.389.305

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes NOV Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ (E.)

Reconocimiento paternidad

Nombre y firma del funcionario a quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

15.NOV.2011 - SERIAL REEMPLAZA A - 0980195153 - 21.NOV.1958.
REEMPLAZA AL TOMO 26, FOLIO N. 421. RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO
- FILIACION NATURAL, SEGUN SENTENCIA RAD N° 2009-0832 DEL 25 DE JULIO
DE 2011 DEL JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. LIBRO DE VARIOS
TOMO 170, FOLIO N. 153.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
Registrador del Estado Civil
FUSAGASUGA, Cundinamarca.



Identidad

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ALFONSO ALBERTO RODRIGUEZ MURTA

NOTARIO 13

DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca417483958



09-06-22

cadena S.A. No. 59-38-1580

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1936. RECONOZCO AL NIÑO

A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO



NOTAS:



COMO NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE
EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA **ACREDITAR
PARENTESCO.**

(Artículo 115 Decreto 1260/70)
BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

[Firma manuscrita]
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

2 AGO 2011

00133354



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NO.

720625.-

02046

Ca417463957

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA REGISTRADURA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA ETC.	MUNICIPIO	BOGOTA D E	1969
---------------------------	---	-----------	------------	------

SECCION GENERAL				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
CAICEDO	ACOSTA	OSCAR ORLANDO		
SEXO	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES
MASCULINO		25	JUNIO	1972
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO	CODIGO
COLOMBIA		CUNDINAMARCA	BOGOTA	

SECCION ESPECIFICA				
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO				HORA
CLINICA LA MERCED				2:00 AM
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL ETC.)				NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICA EL NACIMIENTO
CERTIFICADO MEDICO				DR. GUILLERMO GARCIA TRIANA
APELLIDOS				NOMBRES
ACOSTA HERRERA				DIOCELINA
IDENTIFICACION				NACIONALIDAD
C.C.#41.375.029 Bogotá.				COLOMBIANA
PROFESION O OFICIO				HOGAR
APELLIDOS				NOMBRES
CAICEDO				JAIME ENRIQUE
IDENTIFICACION				EDAD
C.C.#251609 Fusagasugá.				45
NACIONALIDAD				PROFESION O OFICIO
COLOMBIANA				COMERCIANTE

IDENTIFICACION	C.C.#251.609. Fusagasugá.	FIRMA	<i>[Firma]</i>
DIRECCION POSTAL	Cra. 27 Sur #16-10 Bogotá.	NOMBRE	JAIME ENRIQUE CAICEDO
IDENTIFICACION		FIRMA	
DIRECCION POSTAL		NOMBRE	
IDENTIFICACION		FIRMA	
DIRECCION POSTAL		NOMBRE	
IDENTIFICACION		FIRMA	
DIRECCION POSTAL		NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO
27	JULIO	1972	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL FUNCIONARIO

IMPRESO EN COLOMBIA POR DANABRAN

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA SERIAL N. LIBRO 311

FOLIO 185, LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A
PETICIÓN DEL INTERESADO "ARTÍCULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970
Y ARTÍCULO 1 DECRETO - LEY 278 DE 1.072" DADA EN BOGOTÁ, D.C.

HOY 25 JUL 2011

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ

NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CM-SRE
ELLIDO DEL
ISTRADO

Ca417463956

13
27 SET. 1978

cadena

Maria del Carmen Caicedo Acosta

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá D.C.

a (Jose D) del mes de Junio de mil novecientos

cuarenta y nueve (1949) se presentó el señor Jaime Caicedo mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Fusagasugá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día Diez (10)

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968)

7/4 de la Mañana nació en Bogotá

del municipio de Bogotá República de Colombia

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria del Carmen

hija natural del señor Jaime Caicedo de 42 años de edad

natural de Fusagasugá República de Colombia profesión Campesino

y la señora Dorothea Acosta de 24 años de edad, natural de

La Merla República de Colombia de profesión Artesa siendo

abuelos paternos Juan Maria Caicedo y Apolito Galdino

y abuelos maternos Miguel Angel Acosta y Nohemi Cherrera

Fueron testigos Maria Acosta y Fernando Cuadros

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Jaime Caicedo

El testigo, Maria Fidel

El testigo, Fernando Cuadros

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo,

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTARIO 150
DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

Ca417463956



Cadena S.A. No. 09-08-22

En virtud del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 11 días del mes de Julio 1996

(Firmado) Jaime Enrique Caicedo

Firma del Padre

No. Documento de Identidad

C.C. 251.609 Fusagasugá

Nombre Completo del Padre

Jaime Enrique Caicedo

Dirección Residencia

Cll. 80 #54A-66, Santafé de Bogotá.

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Gonzalo Godoy Matallana

(firmado) Diocelina Acosta Herrera

Firma de la Madre

No. Documento de Identidad

C.C. 41.375.029 Bogotá, D.E.

Nombre Completo de la Madre

Diocelina Acosta Herrera

Dirección Residencia

Cll. 80 #54A-66, Santafé de Bogotá.

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

RECONOCIMIENTO

(61) NOTAS: FUE RECONOCIDA POR SU PADRE JAIME ENRIQUE CAICEDO, DE ACUERDO CON LA ESCRITURA No. 1-727, OTORGADA HOY EN ESTA NOTARIA. ESTA INSCRIPCION REEMPLAZA EL ACTA No. 173 DEL 27-11-63. LIBRO REGISTRO DE VARIOS, TOMO 2, FOLIO #187. FUSAGASUGA, 11-07-96. EL NOTARIO PRIMERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1. Parte básica 2. Parte compl.
6 3 1 1 2 0

Ca417463959

24359310

OFICINA REGISTRO CIVIL Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)
Notaría Primera

Municipio y Departamento
Fusagasugá, Cundinamarca

Código
2850

SECCION GENERAL

INSCRITO 6. Primer apellido Calcedo 7. Segundo apellido Abosta 8. Nombres Yolanda

SEXO 9. ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO Femenino

FECHA DE NACIMIENTO 10. Día 20 11. Mes Noviembre 12. Año 1963

LUGAR DE NACIMIENTO 13. País Colombia 14. Departamento Cundinamarca 15. Municipio Fusagasugá

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 16. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento la Casa de habitación 17. Hora 9-10 am

18. Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) Testigos 19. Nombre del profesional que certificó el nacimiento 20. No. licencia

MADRE 21. Apellidos (de soltera) Acosta Herrera 22. Nombres Diocelina 23. Nacionalidad Colombiana 24. Profesión u oficio Hogar

25. Identificación (clase y número) C.C. 41.379.029 Bogotá, D.E.

PADRE 26. Apellidos Calcedo 27. Nombres Jaime Enrique 28. Nacionalidad Colombiano 29. Profesión u oficio Negociante

30. Identificación (clase y número) C.C. 251.609 Fusagasugá

DENUNCIANTE 31. Identificación (clase y número) 17151 Fusagasugá 32. Dirección postal Municipio de Fusagasugá 33. Firma (autógrafa) (Firmado) Diocelina de Calcedo

TESTIGO 34. Identificación (clase y número) 7710551 Fusagasugá 35. Domicilio (Municipio) 36. Nombre Dioselina de Calcedo 37. Firma (autógrafa) (Firmado) Bartolome Velásquez

TESTIGO 38. Identificación (clase y número) 4.368.030 39. Domicilio (Municipio) 40. Nombre Bartolome Velásquez 41. Firma (autógrafa) (Firmado) Luis Francisco Garlón

FECHA DE INSCRIPCION 42. [FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO] 43. Día 11 44. Mes Julio 45. Año 1996 46. Nombre Luis Francisco Garlón 47. Firma (autógrafa) (Firmado) Gonzalo Godoy Matallana

48. Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Gonzalo Godoy Matallana

49. Forma DARE 1910 - D. V. 777

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS

11 AGO. 2011

Registrador del Estado Civil
Fusagasugá (Cundinamarca)

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

procedente de Nariño
del 14/11/79
del 15/11/79

Jaime Elises Caicedo Baquero

En la República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tusagasa
veintinueve del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno
se presentó el señor Jaime Enrique Caicedo mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Tusagasa domiciliado
en Tusagasa y declaró: Que el día veintidos
del mes de Diciembre de mil novecientos setenta siendo las
seis de la tarde nació en la cama 62 Apartamento 7103
del municipio de Tusagasa República de Colombia un niño de
sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Jaime Elises
hijo legítimo del señor Jaime Enrique Caicedo de 45 años de edad,
natural de Tusagasa República de Colombia de profesión Comerciante
y la señora Rosalba Baquero de Caicedo de 27 años de edad, natural de
San Bernardo República de Colombia de profesión hogar siendo
abuelos paternos Ana María Caicedo
y abuelos maternos Juan Bautista Baquero y Ana María Bautista
Fueron testigos Certificado Médico = Dr. Jaime Rodríguez
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Jaime Elises 251.609 Tusagasa
El testigo, Jaime Elises
El testigo, Jaime Elises
Para efectos del artículo segundo de la Ley 45 de 1996 reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
Registrador del Estado Civil
FUSAGASUGA, Cundinamarca-.

TOMO: 53 FOLIO: 163

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

4702787

8.002.18 01910



Ca417463960

OFICINA REGISTRAL CIVIL: Notaría - Fusagasugá - Cundinamarca - 2850

ASCRITO: Caicedo - Baquero - Angela Rocío -
SEXO: Femenino - 18 - Febrero - 1980
LUGAR DE NACIMIENTO: Colombia - Cundinamarca - Fusagasugá

DATOS DEL NACIMIENTO: Hospital San Rafael - 12.40 a.m.
Certificado Médico - Dr. Jesús A. Díaz - 11 F20

MADRE: Baquero Gutiérrez - Rosalba - 36
C.C. 20.561.326 Fusagasugá - Colombiana - Oficios Droguería

PADRE: Caicedo - Jaime Enrique - 52
C.C. 251.609 Fusagasugá - Colombiano - Comerciante

IDENTIFICACION (clase y número): C.C. 20.561.326 Fusagasugá -
Cll. 9a. # 5-15, Fusagasugá -

TESTIGO: - - - - -

TESTIGO: - - - - -

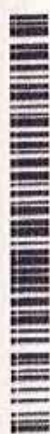
FECHA DE EMISIÓN: 01 - Marzo - 1980

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
Registrador del Estado Civil
Fusagasugá (Cundinamarca)

NOTARIO 15
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Este efecto del cual segundo 220, de la Ley 4530 de 1930, se otorga al niño
 a que se refiere esta Acta conjo con hijo natural en cuya constancia firmo:

 FOLIO DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO
 FOLIO DEL ESPERADO PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

CONTRATO MATRIMONIO CATOLICO EL 10 DE ABRIL DE 1994, EN LA
 PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE FUSAGASUGA, CON
 DANIEL VALBUENA NIÑO, INSCRITO BAJO EL INDICATIVO SERIAL

CARLOS E. BUITRAGO CASAS
 Registrador del Estado Civil

EDUARDO BUITRAGO CASAS
 REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
 FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

14 NOV. 1975
 28 NOV. 1976
 29 MAR. 1979
 2 NOV. 1983

DANE		REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		00126	
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		REGISTRO CIVIL		MUNICIPIO		CORREGIMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría	Fusagasugá				2850	
SECCION GENERAL							
INSCRITO	PRIMER APELLIDO	Baquero		SEGUNDO APELLIDO		Alba Cecilia	
SEXO	MADELLINO O FEMENINO	femenino		FECHA DE NACIMIENTO		26 Enero 1975	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	Colombia		DEPARTAMENTO		Cundinamarca	
SECCION ESPECIFICA							
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VENTA, DOMICILIO, CORREGIMIENTO, CORREGIMIENTO DE NACIMIENTO	Cll. 9a. #5-15						HORA
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (LIBROS, ACTA PAROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO						
APPELLIDO	Baquero Gutiérrez		NOMBRE		Rosalba		31
IDENTIFICACION	C.C. 20.561.326 Fusagasugá		NACIONALIDAD		Colombiana		hogar
APPELLIDO	Caicedo		NOMBRE		Jaime Enrique		49
IDENTIFICACION	C.C. 251.609 Fusagasugá		NACIONALIDAD		Colombiano		comerciante
IDENTIFICACION	C.C. 20.561.326 Fusagasugá		FIRMA		Rosalba Baquero de Caicedo		
DIRECCION POSTAL	Cll. 9a. #5-15 Fusagasugá		FIRMA		Modesta Torres de Orjuela		
IDENTIFICACION	C.C. 28.783.600 Icononzo		FIRMA		Jorge Enrique Amaya Carrillo		
DIRECCION POSTAL	Cll. 17 #9-12 Fusagasugá		FIRMA		GONZALO GODOY MATAIANA		
IDENTIFICACION	C.C. 11.373.803 Fusagasugá		FIRMA		NOTARIO DEL CIRCULO		
DIRECCION POSTAL	Cll. 5a. #2-06 Fusagasugá		FIRMA		FUSAGASUGÁ		
FECHA DE INSCRIPCION	DIA	22	MESES	Febrero	ANO	1975	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Serial 00962772

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
Registrador del Estado Civil
Fusagasugá (Cundinamarca)



Ca417463961

NOTARIO 15
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca417463961

08-08-22

Cadenas n. 34300396

RES.
S. DE
RATO
1975
GA
12/10

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fusagasugá quince
(Cursu Interim, Vereda, Inspección)
del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos
se presentó Rosalba Baquero de Toranzo identificado con cédula # 20.561.326 J.S.
(Nombre del declarante)
domiciliado en la carrera 6ª # 9-41 y declaró

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaría
que el día treinta del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos
nació en el municipio de Fusagasugá departamento de Cundinamarca
República de Colombia un niño de sexo femenino
a quien se lo ha dado el nombre de Ana María

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento dos de la tarde lugar carrera 6ª # 9-41
(Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda)
Nombre de la madre Rosalba Baquero de 29 años
Identificada con cédula # 20.561.326 de profesión lingüista
de nacionalidad colombiana y estado civil casada
Nombre del padre Jaime Enrique Toranzo de 46 años
La apotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 31 y 32 del Decreto 1760/70
Identificado con cédula # 251.609 de profesión comerciante
de nacionalidad colombiano y estado civil casado
Certificó el nacimiento Dr. Jaime Rodríguez Garibó (Licencia No. 1294)
Nombre del Médico - Informante

o los testigos

(Cuando no se presenta certificado Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante

Los testigos

A falta de certificado Médico
o de enfermero

C.C. No.

C.C. No.

El funcionario que autoriza el registro

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
Registrador del Estado Civil
FUSAGASUGA, Cundinamarca-

TOMO: 57 FOLIO: 564

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO



Ca417463982

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Tarasuca

a 24 del mes de Septiembre de mil novecientos ciento

y cinco se presentó el señor Ana Rodriguez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Tarasuca domiciliado

en Tarasuca y declaró. Que el día 20

del mes de Septiembre de mil novecientos ciento siendo las

10:00 de la mañana nació en la casa en la casa en la # 718

del municipio de Tarasuca República de Colombia

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Jairo Sifuentes

hijo Natural del señor _____ de _____ años

natural de _____ República de _____ de profesión _____

y la señora Celina Parra de 39 años de edad, nat

Jairo (Hija) República de Colombia de profesión Of. Div

abuelos paternos _____

y abuelos maternos Eladio Parra y Julia Rivera

Fueron testigos Cecilia Ortiz y Dora Jany Martinez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Ana Rodriguez # 5128 - de pppa

El testigo Cecilia Ortiz # 3881 - de pppa

El testigo Dora Jany Martinez # 11917 - de pppa

José Joaquín Parra

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1934, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
Registrador del Estado Civil
FUSAGASUGA, Cundinamarca.

TOMO: 20 FOLIO: 398

112022CUDC2500A

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA SERIAL N. _____ LIBRO 237

FOLIO 235, LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A
PETICIÓN DEL INTERESADO "ARTÍCULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970
Y ARTÍCULO 1 DECRETO - LEY 278 DE 1.072" DADA EN BOGOTÁ, D.C.

HOY 12 AGO 2011

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ

NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCION DEL CIRCUITO

FUSAGASUGA

JUEZ

copio. Enero 14/78.
 y completo. Nov. 14/78.
 copio. Enero 14/78.
 copio. Febrero 1/78.

Nombre y Apellido del Registrado: William Enrique Baicedo Baquero

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Fusagasuga

a veintinueve del mes de Julio de mil novecientos veinte y nueve

y nueve se presentó el señor Jaime Enrique Baicedo mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Fusagasuga domiciliado en Fusagasuga y declaró: Que el día veinte del mes de junio de mil novecientos veinte y nueve siendo las 7 1/2 de la noche nació en Calle 92 No. 16 del municipio de Fusagasuga República de Colombia un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de William Enrique hijo legítimo del señor Jaime Enrique Baicedo de 42 años de edad, de nacionalidad Colombiana de profesión comerciante y la señora Rosalba Baquero de 23 años de edad, natural de San Bernardo República de Colombia de profesión señor

abuelos paternos Ana María Baicedo y abuelos maternos Juan Bautista Baquero y Laura Bustamante

Fueron testigos Dr. Jaime Baicedo y Amalia Ordoñez de Ortiz

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jaime Baicedo 258.609 Fusagasuga (con cédula No.)

El testigo, [Firma] 248.549 Fusagasuga (con cédula No.)

El testigo, [Firma] 223.992 Fusagasuga (con cédula No.)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1938 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
 Registrador del Estado Civil
 FUSAGASUGA, Cundinamarca.

TOMO: 49 FOLIO: 271



417463963

417463963



09-06-22

09-06-22



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06854585



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 9860

Fals - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. NOTARIA 33

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CAICEDO BAQUERO WILLIAM ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

C.C. 11387169

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción Fals - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año

2009

Mes

NOV

Día

26

Hora

01,15

80589083-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

X

DR LEON REG P. 79648998

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 79342023 BOGOTÁ

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2009

Mes

NOV

Día

27

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

OFICIO 11389 NOV/26 / 09 FISCAL 306 SECCIONAL INSPECCION DE CADAVER 1100180000282009-04841

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1260 DE COLOMBIA 1.970, ART. 10. DECRETO 278 DE 1.972, ART. 20. DECRETO 2189 DE 1.983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

04 AGO 2011

FECHA:

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA

536

Nombre del
contrayenteNombre de la
contrayente

a417463964

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de El Colegio - Inspección El Triunfo
a las 11 a.m. del día Veintidós del mes de Septiembre
del mil novecientos sesenta y ocho contrajeron matrimonio Católico
La Iglesia Parroquial el señor Jaime C. Caicedo
(escribo a civil) Nombre
de 41 años de edad, natural de Fusagasugá República de Colombia
vecino de Fusagasugá (ciudad o pueblo)
, de estado civil anterior Soltero
, de profesión Comerciante y la señora Rosa Alba Baquero
(escribo a civil) Nombre
de 24 años de edad, natural de Santamaria República de Colombia
vecina de Fusagasugá, de estado civil anterior Soltera
, de profesión Hogar
La ceremonia la celebró el Pbro. Dr. Raúl Rocha Sánchez
(nombre del sacerdote o funcionario)
La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se fir-
ma en constancia.
El contrayente, Jaime C. Caicedo 251609 Fusagasugá
(cédula no)
La contrayente, Rosa Alba Baquero 20.561.326 Fusagasugá
(cédula no)
El testigo, Justino Zapata 2848182 Bogotá
(cédula no)
El testigo, Justino Zapata 2.840144 Fusagasugá
(cédula no)
El Testigo

ES FIEL Y AUTENTICA COPIA FOTOSTÁTICA TOMA DE SU ORIGINAL DEL LIBRO DE
NACIMIENTOS DE EL COLEGIO TOMO 01 LIBRO SERIAL FOLIO 536 TRIUNFO

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO HOY

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995



ALCIDES RODRIGUEZ HUERTAS
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
EL COLEGIO CUNDINAMARCA

Ca 17463964



Cadena S.A. 09-06-22

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

[E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E]

NOTARIA TRECE

[E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E] [E]

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06736853



Ca417463965

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	26	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
921 - Registraduría - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía							
COLOMBIA - - - - - CUNDINAMARCA - - - - - BOGOTÁ D.C. -							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CAICEDO JAIME ENRIQUE - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. #251.609 FUSAGASUGA - - - - -	MASCULINO - - - - -

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - - - - - CUNDINAMARCA - - - - - BOGOTÁ D.C. -			
Fecha de la defunción		Hora	
Año	2009	Mes	ABR
Día	06	05:30	
Presunción de muerte		Número de certificado de defunción	
		80449707-3 - - - -	
Lugar que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
- - - - -		Año	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial		Certificado Médico	
		X	
GE OVANNY HERNANDEZ CELY-MD, R#74080567			

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ LUQUE JENNIFER ADRIANA - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. #52.918.757 BOGOTÁ - - - - -	Jennifer Hernandez L

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y cargo del funcionario que autoriza	
Año	2009	Mes	ABR
Día	07	GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ	

COPIA PARA NOTAS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA. - SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO - ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1.970.
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO - DECRETO 2189 DE 1.983.
SE EXPIDE HOY - 4 AGO 2011

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26

Ca417463965

09-06-22

Cadena S.A. ME INNOVARE

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECÍO Rosalba
Caicedo de Carcedo
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 20561326
EXPEDIDA EN Pasagaya
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL
ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA
POR EL/ELLA EN CONSTANCIA SE FIRMA
EN BOGOTÁ, D.C. 05 MAR 2012
NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECÍO Ana Maria
Caicedo Baquero
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 39623561
EXPEDIDA EN Pasagaya
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL
ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA
POR EL/ELLA EN CONSTANCIA SE FIRMA
EN BOGOTÁ, D.C. 05 MAR 2012
NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECÍO Angela Rocio
Caicedo Baquero
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 52848152
EXPEDIDA EN BTA
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL
ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA
POR EL/ELLA EN CONSTANCIA SE FIRMA
EN BOGOTÁ, D.C. 05 MAR 2012
NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECÍO Joige Enrique
Caicedo Roldan
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 19289300
EXPEDIDA EN BTA
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL
ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA
POR EL/ELLA EN CONSTANCIA SE FIRMA
EN BOGOTÁ, D.C. 05 MAR 2012
NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECÍO Jairo Alfonso
Pastrana
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 11344509
EXPEDIDA EN Pasagaya
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL
ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA
POR EL/ELLA EN CONSTANCIA SE FIRMA
EN BOGOTÁ, D.C. 05 MAR 2012
NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.





Ca417463966

NOTARIA TRECE
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 compareció Yolanda Carcedo Acosta
 IDENTIFICADORA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51841331
 expedida en Bogotá
 y declaro que el contenido del ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL/ELLA EN CONSTANCIA DE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. A 05 MAR 2012
 NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA TRECE
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 compareció Nancy del Carmen Carcedo Acosta
 IDENTIFICADORA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51913913
 expedida en Bogotá
 y declaro que el contenido del ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL/ELLA EN CONSTANCIA DE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. A 05 MAR 2012
 NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIO 13
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA TRECE
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 compareció Javier Hernando Carcedo Balcón
 IDENTIFICADORA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11348925
 expedida en Bogotá
 y declaro que el contenido del ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL/ELLA EN CONSTANCIA DE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. A 05 MAR 2012
 NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA TRECE
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 compareció Nancy Eugenia Galvis Pastreña
 IDENTIFICADORA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41501953
 expedida en Bogotá
 y declaro que el contenido del ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL/ELLA EN CONSTANCIA DE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. A 05 MAR 2012
 NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Ca417463966

09-06-22

Cadena S.A. m. 09000040

Alba Cecilia Caicedo Baquero
ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO
C.C. No. 39.624.652 de Fusagasugá
P.P. ANA MARIA CAICEDO BAQUERO

Angela Rocio Caicedo Baquero
ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO
C.C. No. 52.848.152 de Bogotá D.C.

Jaime Ulises Caicedo Baquero
JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO
C.C. No. 11.388.235 de Fusagasugá

Standa Caicedo Acosta
STANDA CAICEDO ACOSTA
C.C. No. 51.847.331 de Bogotá D.C.

Maria del Carmen Caicedo Acosta
MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA
C.C. No. 51.917.913 de Bogotá D.C.

Oscar Orlando Caicedo Acosta
OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA
C.C. No. 79.592.420 de Bogotá D.C.

Jorge Enrique Caicedo Roldan
JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN
C.C. No. 19.389.305 de Bogotá D.C.

Jaime Hernando Caicedo Roldan
JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN
C.C. No. 11.378.925 de Fusagasugá.

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECÍO Jaime Ulises
Caicedo Baquero
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 11388.235
EXPEDIDA EN Fusagasugá
V. DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL
ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA
POR ELLA(EL) EN CONSTANCIA DE FIRMA
EN BOGOTÁ, D.C. 05 MAR 2012
NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECÍO Oscar Orlando
Caicedo Acosta
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 79592420
EXPEDIDA EN Bogotá
V. DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL
ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA
POR ELLA(EL) EN CONSTANCIA DE FIRMA
EN BOGOTÁ, D.C. 05 MAR 2012
NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.





Ca417463967

BAQUERO, ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO, JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO, YOLANDA CAICEDO ACOSTA, MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA, OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA, JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN, JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN.

5. Poder Universal de ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO a ANA MARIA CAICEDO BAQUERO que consta en la escritura publica numero mil trescientos noventa y ocho No. #1398 otorgada el ocho (8) de Abril de 2.009, en la Notaria Cincuenta y cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C., con certificado de vigencia No. 0100 expedido el pasado 16 de febrero de 2012.
6. Certificación del poder Universal de ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO a ANA MARIA CAICEDO BAQUERO
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble con registro catastral número 01-0-039-018,
8. Paz y Salvo Municipal que da fe del pago del Impuesto Predial del inmueble con registro catastral número 01-0-039-018,
9. Paz y Salvo por Valorización del inmueble con registro catastral número 01-0-039-018,
10. Copia autentica de la providencia que da cuenta de la suspensión del proceso de filiación con petición de herencia expedida por el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C.
11. Copia autentica de la providencia que da cuenta de la suspensión del proceso de filiación con petición de herencia expedida por el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá D.C.
12. Copia autentica de la providencia que da cuenta de la suspensión del proceso de Sucesión del Causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D., expedida por el Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los..... días del mes de febrero del año 2012 en Original que será protocolizado ante notario y tres copias con destino al Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá D.C. y Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C.

LOS ACREEDORES

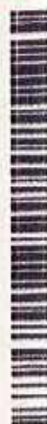
Maria Eugenia Galvis Pastrana
MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA
C.C. No. 41.501.955 de Bogotá D.C.

Jairo Alfonso Pastrana
JAIRO ALFONSO PASTRANA
C.C. No. 11.377.309 de Fusagasugá.

LOS DEUDORES

Rosalba Baquero de Caicedo
ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO
C.C. No. 20.561.326 de Fusagasugá.

Ana Maria Caicedo Baquero
ANA MARIA CAICEDO BAQUERO
C.C. No. 39.623.561 de Fusagasugá.



Ca417463967

09-06-22

Cadenam S.A. No. 89-38-344

PARAGRAFO SEGUNDO: DEBER DE LAS PARTES: LOS DEUDORES Y LOS ACREEDORES, quedaran a partir de la firma del presente documento comprometidos a facilitar y no oponerse u obstruir en manera alguna la terminación de los litigios, únicamente en caso de que LOS ACREEDORES (demandantes) desian continuar con los procesos de filiación que se adelantan ante los despachos de los Juzgados Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., con el radicado 073 de 2.010 y el Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 256 de 2.010 y a no obstruir en manera alguna el trámite de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. cuyo Juicio de sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009.

CLAUSULA SEXTA: RENUNCIA: LOS ACREEDORES: Quedaran a partir de la firma del presente documento obligados a renunciar a cualquier pretensión económica presente o futura sobre los bienes objeto de sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D., lo mismo que de los frutos e intereses, pasados, presentes y futuros, en atención a que con este contrato de transacción quedan satisfechas las pretensiones o aspiraciones económicas que llegaren a tener como resultado de los procesos instaurados, ya que a la fecha no se ha declarado su calidad de herederos y esta es simplemente una mera expectativa, quedando obligados a que en consecuencia con la firma del presente documento y de continuar los litigios para la obtención de la declaratoria de filiación, deben de manera inmediata o sucesiva a la firma, informar al despacho del señor Juez, que retiran las pretensiones económicas, en los Juzgados Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., donde se adelanta el proceso con el radicado 073 de 2.010 y el Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., donde se adelanta el proceso con el radicado 256 de 2.010, juzgados donde se adelantan los procesos de filiación, así como se comprometen en igual forma a retirar o desistir de las pretensiones económicas ante el despacho del señor juez séptimo (7) de familia, en donde se adelanta la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D., quedando únicamente para ellos la posibilidad de continuar con el litigio para obtener la declaratoria de filiación que les reconozca su derecho a usar el apellido; es decir que LOS ACREEDORES renuncian a la petición de herencia y a todas las pretensiones económicas que pudieran derivar de las acciones judiciales instauradas ante los despachos judiciales o a cualquiera otra que se pudiere derivar al respecto de los bienes del causante.

CLAUSULA SEPTIMA: EXIGIBILIDAD: Las obligaciones derivadas del presente contrato son claras, expresas y exigibles, por lo tanto prestan merito de título ejecutivo. El presente contrato de transacción hace transito a cosa juzgada respecto a las estipulaciones en este contenidas de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Registro civil de defunción de JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D.
2. Registro civil de defunción de WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D.
3. Registro civil de matrimonio de la señora ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO con el causante JAIME ENRIQUE CAICEDO.
4. Registro civiles de Nacimiento de MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA, JAIRO ALFONSO PASTRANA, ANA MARIA CAICEDO BAQUERO, ALBA CECILLIA CAICEDO

participación será del cinco por ciento (5%), ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO la participación será del cinco por ciento (5%), ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO la participación será del cinco por ciento (5%), JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO la participación será del cinco por ciento (5%), para los hijos extramatrimoniales reconocidos en vida por el causante, YOLANDA CAICEDO ACOSTA la participación será del cinco por ciento (5%), MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA la participación será del cinco por ciento (5%), OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA la participación será del cinco por ciento (5%), para los hijos extramatrimoniales reconocidos con posterioridad al fallecimiento del causante, mediante sentencia judicial JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN la participación será del cinco por ciento (5%) y JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN la participación será del cinco por ciento (5%), llegando a un porcentaje total del 100 % de la masa sucesoral y por consiguiente de cada uno de los bienes que en común y pro indiviso forman parte del acervo herencial.

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA: LOS DEUDORES transfieren los derechos de propiedad, el uso, goce y usufructo del inmueble descrito y alindado en el parágrafo de la cláusula tercera, como cuerpo cierto y como contraprestación de ello reciben de LOS ACREEDORES en sus cuotas partes (las de LOS DEUDORES) los derechos y acciones judiciales presentes o futuros que a favor de LOS ACREEDORES se pudieran derivar de los bienes presentes o futuros que integren la masa sucesoral, respetando en todo caso su derecho a ser legitimados y al cambio que tal circunstancia conlleve para los apellidos de los mismos y su descendencia, entretanto los mismos (ACREEDORES) se comprometen a cesar o desistir de todas las pretensiones, derechos y/o acciones patrimoniales presentes o futuras, susceptibles de valoración económica alguna, a desistir de todo pleito pendiente que de ellas se pudieran derivar al respecto de los bienes del causante.

PARAGRAFO: CESION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PASAJE AMAYA: La cónyuge superviviente, ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, quien hasta la fecha detenta la posesión material del bien que en el cincuenta por ciento (50 %) forma parte de los bienes de la sucesión y es objeto de esta transacción, acepta ceder o endosar a nombre de LOS ACREEDORES, MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA, los contratos de arrendamiento que a la fecha de la firma del presente documento existen sobre inmueble conocido por todos los intervinientes en esta transacción como "El pasaje Amaya", quedando claro para los demás herederos ANA MARIA CAICEDO BAQUERO, ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO, ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO, JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO, YOLANDA CAICEDO ACOSTA, MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA, OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA, JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN y JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN, que no se verá afectada o disminuida en ningún caso por parte de la sucesión, la renta mensual que para su manutención han venido recibiendo la Cónyuge Superviviente, dinero que continuarán recibiendo sin dilación alguna, por parte de quien administre la sucesión durante el tiempo que restare para que se de por terminada la sucesión, respetando el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que ya estaba pactado.



Ca417463968



NOTARIO 15
JUAN ALBERTO RODRIGUEZ GUSTES
del círculo de Bogotá D.C.

Ca417463968



Cadena 8.4

11/03/2020 09:06:22

como heredera universal de WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D. hijo primogénito del matrimonio CAICEDO BAQUERO, que falleciera en la ciudad de Bogotá D.C., el día 26 de noviembre de 2009, y además que encontrándose este bien bajo su tenencia, la cónyuge supérstite ha prestado su consentimiento para que una vez se firme, protocolice y aporte el presente documento a los despachos judiciales se efectué mediante radicación del presente documento tanto el registro como la entrega material del bien, aclarando que el acrecimiento para los herederos (DEUDORES) habrá de hacerse de forma proporcional a las concesiones efectuadas, ya estipuladas para firmar del presente contrato de transacción extrajudicial, sin que hubiere lugar a reclamación, discusión o compensación alguna por la entrega del bien social entre LOS DEUDORES.

PARAGRAFO: LINDEROS ESPECIFICOS DEL PASAJE AMAYA: Como contraprestación por la cesión de los derechos económicos, sobre los bienes y/o acciones que a título universal les pudieren corresponder dentro del Juicio de sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. al que ya se ha hecho referencia, LOS ACREEDORES reciben de LOS DEUDORES a título translativo de dominio la propiedad, el uso, goce y usufructo de inmueble conocido por los aquí intervinientes como "El pasaje Amaya" que se describe y alíndera continuación así: Un Edificio construido en dos plantas, junto con el suelo en que se levantan las edificaciones y su correspondiente solar anexo, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá, sobre la calle sexta (6ª), identificado con los números siete - veintidós y siete - cincuenta y cuatro (7 - 22/54), hoy siete - veintiséis, veintiocho, treinta y cuatro, y treinta y seis (7 - 26/28/34/36), registro catastral número 01-0-039-018 y folio de matrícula inmobiliaria número 157-3791 que se determina por los siguientes linderos: **POR EL SUR:** que es el frente, con la calle sexta (6ª) de la misma ciudad de Fusagasugá; **POR EL ORIENTE:** con propiedades de Medardo Rojas y Beatriz Bobadilla de Rojas, paredes de ladrillo al medio; **POR EL NORTE:** con propiedades de Enrique Amaya, antes de los sucesores de Felipe Vargas; y **POR EL OCCIDENTE:** con propiedades de Isidro Arias y encierra.

CLAUSULA CUARTA: ACRECIENTO PORCENTUAL: Para continuar con el juicio de sucesión ante el Juzgado Séptimo (7), de familia, al respecto de los bienes del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., cada uno de los herederos y la cónyuge supérstite quien además ostenta la calidad de heredera universal de su hijo WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D. serán acrecentados respectiva y porcentualmente en su interés, de conformidad a los porcentajes ya establecidos de común acuerdo, y habida cuenta de recibir LOS DEUDORES a su vez de manos de LOS ACREEDORES los derechos y acciones que a título universal sobre sus cuotas partes porcentuales les pudiera corresponder respecto de la expectativa herencial que a título universal presente o futura y en su favor han cedido LOS ACREEDORES, acrecentando así para la cónyuge y cada uno de los herederos (DEUDORES) su derecho, quedando entonces una vez celebrado y aprobado el presente contrato de transacción, los porcentajes establecidos para la sucesión de la siguiente manera: Para la señora ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, Cónyuge Sobreviviente del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. y Heredera universal de WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D., se tendrá una participación del cincuenta y cinco por ciento (55%), para sus hijos legítimos ANA MARIA CAICEDO BAQUERO la



Ca417463969

abril de 2.009, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá y cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009, por la suma de cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos, (\$465.000.000.00) que se ha equiparado al noventa y uno punto sesenta y ocho por ciento (91.68%) de los derechos que eventualmente les corresponderían a LOS DEUDORES sobre el edificio construido en dos (2) plantas, junto con el suelo en que se levantan las edificaciones y su correspondiente solar anexo, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá, sobre la calle sexta (6ª), conocido por las partes como el **pasaje Amaya**, identificado con los números siete - veintidós y siete - cincuenta y cuatro (7 - 22/54), hoy siete - veintiséis, veintiocho, treinta y cuatro, y treinta y seis (7 - 26/28/34/36), registro catastral número 01-0-039-018, y número de matrícula inmobiliaria que sumados al eventual ocho punto treinta y dos (8.32%) contando con la mera expectativa de LOS ACREEDORES demandantes, habrán de confundirse en la transacción para conformar la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos sucesorales que ciertamente y como mera expectativa tienen todos los aquí firmantes sobre el edificio construido en dos (2) plantas, junto con el suelo en que se levantan las edificaciones y su correspondiente solar anexo, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá, sobre la calle sexta (6ª), conocido por las partes como el **pasaje Amaya**, identificado con los números siete - veintidós y siete - cincuenta y cuatro (7 - 22/54), hoy siete - veintiséis, veintiocho, treinta y cuatro, y treinta y seis (7 - 26/28/34/36), registro catastral número 01-0-039-018, y número de matrícula inmobiliaria considerado este bien social como de la sucesión, cuyos linderos específicos se transcriben en el parágrafo de la presente cláusula, quedando ellos, LOS ACREEDORES en libertad de continuar adelantando los proceso con el único objeto de satisfacer sus pretensión respecto de la filiación o de ser declarada su calidad de hijos extramatrimoniales del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., habiendo por consiguiente satisfecho y agotado toda pretensión económica sobre los bienes, derechos y acciones presentes o futuros incluidos los frutos que al respecto de la sucesión les pudieran eventualmente corresponder, tener o derivarse de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., aceptando y aprobando ello con la firma del presente documento de transacción; a cambio de los derechos sucesorales que mediante el presente documento se transan, recibirán LOS ACREEDORES de mano de LOS DEUDORES, como contraprestación a título singular los derechos herenciales que les corresponden presentes o futuros incluidos los frutos, sobre el bien inmueble conocido por los intervinientes en esta transacción como "El pasaje Amaya" que se describe y alinderara en el parágrafo de la presente cláusula, bien social sobre el que se transfiere la propiedad y dominio junto con los derechos reales de uso, goce y usufructo que de este se derivan, teniendo presente que se trata de una propiedad social y que se constituirá por lo tanto la transacción incluso al respecto de la mera expectativa presente o futura de LOS ACREEDORES como posibles titulares en parte de este bien y de este derecho o crédito, dentro del Juicio de Sucesión que se adelanta ante el Juzgado (7) Séptimo de familia, al respecto de los bienes del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., debitándose el bien del patrimonio del causa habiente en las proporciones fijadas de común acuerdo por LOS DEUDORES como herederos y tomando en cuenta que la cónyuge supérstite, obra además

NOTARIO 13
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Ca417463969

09-06-22

Cadenas S.A. Nit. 900053500

ya se dijo a una proporción del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%) que igualmente se estiman de común acuerdo por las partes ACREEDORES y DEUDORES con un valor de doscientos treinta y dos millones quinientos mil pesos (\$232.500.000.00), de modo que el valor total de los derechos en común y pro indiviso que les pertenecerían eventualmente sobre los bienes de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., a los dos ACREEDORES, se estima en la suma de cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos (\$465.000.000.00)

PARAGRAFO SEGUNDO: BIEN EQUIPARADO: Que las partes ACREEDORES Y DEUDORES, de común acuerdo y debido al estado de iliquidez de la sucesión, acuerdan 1. Que el valor que se estima en el presente documento por las partes para el total de los derechos económicos que se pudieran derivar de ser declaradas o despachadas favorablemente las pretensiones para los ACREEDORES en las ya mencionadas demandas judiciales y por ende que sería el monto a representar en los bienes de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D., se fija con base en los avalúos comerciales y que por ellos se ha establecido la proporción, no habiendo entonces así para las partes posibilidad alguna de retracto, reclamación, o discusión a este respecto, con posterioridad a la firma de este documento de transacción y que el cambio de las circunstancias comerciales y de valorización u otras que en general se puedan presentar son aceptadas por ambas partes ACREEDORES y DEUDORES, libre y espontáneamente, que sus derechos y expectativas serán satisfechas en la totalidad mediante el presente contrato de transacción, en el que: 2. el bien social equiparable, que acuerdan las partes del presente contrato de transacción se empleará para efectuar la transacción, se escoge de común acuerdo por todos los contratantes ACREEDORES y DEUDORES, tomando en cuenta los avalúos comerciales de los bienes que forman parte de la sucesión del causante y se trata del edificio construido en dos (2) plantas, junto con el suelo en que se levantan las edificaciones y su correspondiente solar anexo, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá, sobre la calle sexta (6ª), conocido por las partes como el **pasaje Amaya**, identificado con los números siete - veintidós y siete - cincuenta y cuatro (7 - 22/54), hoy siete - veintiséis, veintiocho, treinta y cuatro, y treinta y seis (7 - 26/28/34/36), registro catastral número 01-0-039-018, y número de matrícula inmobiliaria Considerado este bien social como de la sucesión

CLAUSULA TERCERA: TRANSACCION: MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA, en su calidad de ACREEDORES, derivada esta de las pretensiones económicas que en expectativa tienen, y en razón de la cual interpusieron los litigios que se adelantan en el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 073 de 2.010 la primera, y ante el Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., con el radicado 256 de 2.010, ambas demandas interpuestos en contra de LOS DEUDORES, respectivamente, transan todas sus pretensiones económicas, sobre los posibles derechos económicos, acciones o bienes presentes o futuros incluidos los frutos que les llegaran o ser reconocidos y pudieren ser despachados favorablemente para ellos, (LOS ACREEDORES), mediante sentencia judicial, en los procesos antes mencionados y con base en los que se pretende que se les reconozca como herederos en la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de



Ca417463970

establecidas porcentualmente y de común acuerdo por las partes ACREEDORA y DEUDORA interesadas, de la siguiente manera:

PARAGRAFO: CUANTIFICACION PORCENTUAL. Efectuada con el objeto de establecer los derechos que eventualmente les correspondería a los hoy demandantes dentro de la sucesión en caso de despacharse por el juez, favorablemente sus pretensiones, para lo que se distribuye con el objeto de efectuar la transacción mas adelante, en cláusula posterior, el total de la masa sucesoral así: Para la señora ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, Cónyuge Sobreviviente del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. y Heredera universal de WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D., se tendrá una participación del cincuenta y cuatro punto dieciséis por ciento (54.16%), para sus hijos legítimos ANA MARIA CAICEDO BAQUERO la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), para los hijos extramatrimoniales reconocidos en vida por el causante, YOLANDA CAICEDO ACOSTA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), para los hijos extramatrimoniales reconocidos con posterioridad al fallecimiento del causante, mediante sentencia judicial JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%) y JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), y para los hijos extramatrimoniales aún no reconocidos y demandantes, llamados para el presente documento como LOS ACREEDORES, MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%) y JAIRO ALFONSO PASTRANA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), llegando a un porcentaje total del 100 % de la masa sucesoral.

CLAUSULA SEGUNDA: VALORACION: Tomando en cuenta lo que las partes han acordado en la cláusula primera como el objeto de esta transacción, que no es otro que el interés económico que pudiera derivarse de los eventuales derechos herenciales que se proponen obtener MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA mediante los litigios incoados ya antes mencionados, se han fijado por las partes ACREEDORES y DEUDORES de común acuerdo, en base a los porcentajes establecidos e inventarios y avalúos catastrales, que las pretensiones económicas sobre los bienes del causante se tozan así:

PARAGRAFO PRIMERO: PRECIO: Para la señora MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA, los derechos que eventualmente le corresponderían, sobre los bienes del causante equivalen como ya se dijo a una proporción del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%) y se estiman de común acuerdo por las partes ACREEDORES y DEUDORES con un valor de doscientos treinta y dos millones quinientos mil pesos (\$232.500.000.00) y para el señor JAIRO ALFONSO PASTRANA, los derechos que eventualmente le corresponderían, sobre los bienes del causante equivalen como

ALBERTO RODRIGUEZ GUSTIS
NOTARIO 13
del circuito de Bogotá D.C.

Ca417463970



09-06-22

Cadena S.A. No. 09090350



económicas de los procesos de filiación con petición de herencia y por ende consistir de su expectativa en hacerse parte de la SUCESIÓN del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2.009, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá y cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009, Y **DEUDORA;** que su contraparte declare satisfechas todas las pretensiones económicas, presentes o futuras conforme lo ha puesto de manifiesto en las pretensiones de las demandas refiriéndose exclusivamente a la petición de herencia, efectuada en los procesos ya mencionados, renunciando a cualquier pretensión económica presente o futura sobre los bienes objeto de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2.009, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá y cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009,

QUINTA: ACUERDO ALCANZADO: Las partes ACREEDORES y DEUDORES intervinientes en los procesos y firmantes de este contrato acuerdan que una vez celebrando el presente contrato de transacción, quedaran satisfechas todas las pretensiones económicas presentes o futuras incluidos los frutos que se pudieren derivar de los derechos, bienes o acciones que pudieran tener o derivar de ellos, quedando los ACREEDORES obligados a que en caso de continuar con las demandas, estas proseguirán exclusivamente con el trámite que sea necesario para obtener la declaración de filiación extra matrimonial y en todo caso, renunciando a cualquier pretensión económica y dando por satisfecha en su totalidad todas las pretensiones económicas que se pudieran derivar al respecto de las pretensiones a que se refieren a la petición de herencia.

Con base en los antecedentes mencionados, y para alcanzar los efectos propios de un CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL se establecen las siguientes cláusulas:

II. OBJETO DE TRANSACCION

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA TRANSACCION: Las pretensiones económicas derechos y acciones presentes o futuros que deriven de los procesos de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia en contra de LOS DEUDORES y a favor de LOS ACREEDORES, mismas que estuvieren encaminadas a realizarse de acuerdo a las expectativas contingentes de ganancia o pérdida, que de los proceso puedan realizarse a favor de LOS ACREEDORES y a una eventual participación en caso de ser declarados mediante sentencia judicial como hijos extramatrimoniales del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2.009, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá y cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009, se cederán a título universal por parte de los ACREEDORES a LOS DEUDORES en las proporciones que a continuación se establece, mismas que fueron



Ca417463971

BENIGNO GALVIS RODRIGUEZ., SEGUNDO: Que se declare su condición de hijo extramatrimonial del señor JAIME ENRIQUE CAICEDO fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2009., **TERCERO:** Que como consecuencia tiene derecho a heredar de los bienes dejados por el causante señor JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. y cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2009., **CUARTA:** Que se ordene mediante oficio al registrador efectuar la anotación correspondiente a la calidad de hijo extramatrimonial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: JAIRO ALFONSO PASTRANA, pretende en su demanda; PRIMERA: Que se declare su condición de hijo extramatrimonial del señor JAIME ENRIQUE CAICEDO fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2009., SEGUNDA: Que como consecuencia tiene derecho a heredar de los bienes dejados por el causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. y cuyo Juicio de sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2009., TERCERA: Que se ordene mediante oficio al registrador efectuar la anotación correspondiente a la calidad de hijo extramatrimonial; Se hace así evidente que LOS ACREEDORES tienen un interés económico dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal y herencia del causante que es susceptible de ser conciliado en la forma prevista por el artículo artículo 2469 del Código Civil.

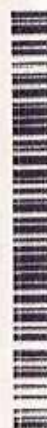
TERCERO. SUSPENSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES: Que una vez trabada la Litis, como lo está en los procesos ya referidos, y previa solicitud de suspensión de la actuación procesal por el término de sesenta (60) días, que han solicitado conjuntamente las partes ACREEDORES y DEUDORES ante los respectivos despachos judiciales así:

- para el proceso adelantado ante el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., de MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA en contra de LOS DEUDORES, bajo el radicado 073 de 2010, en auto que lo suspende temporalmente, de fecha diecinueve (19) de Enero de 2011, notificado a las partes por estado No. 5, de fecha veintitrés (23) de Enero de 2011 y
- para el proceso adelantado ante el Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., de JAIRO ALFONSO PASTRANA en contra de LOS DEUDORES, con el radicado 256 de 2010, mediante auto de suspensión temporal de fecha catorce (14) de Diciembre de 2011, notificado a las partes por estado 209 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2011,
- el proceso de sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. que se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2009., ha sido igualmente suspendido a solicitud de las partes mediante en auto que lo suspende temporalmente de fecha doce (12) de Diciembre de 2011, notificado a las partes por estado 213 de fecha catorce (14) de Diciembre de 2011.

CUARTO. SOLUCION AL CONFLICTO: Las partes de común acuerdo han acudido al despacho del Notario trece (13) de la ciudad de Bogotá D.C., para solucionar sus diferencias mediante la celebración del presente contrato de transacción, que en su esencia pretende para las partes **ACREEDORA;** satisfacer las expectativas



Ca417463971



09-06-22

Cadenia S.A.

Nº 198990346

LOS DEUDORES, siendo todos ellos personas capaces, con plenas facultades legales para contraer obligaciones y ejercer sus derechos; por consiguiente para contratar y disponer de sus derechos libremente, razón por la que manifestaron que han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL** que se nutre en fundamento de los documentos que se aportan para ser protocolizados y hacen parte del contrato, que se reglará especialmente por las cláusulas acá consignadas y en general por las disposiciones del Código Civil Colombiano aplicables a la materia de que trata este tipo de contrato:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. DEMANDAS JUDICIALES: Que **LOS ACREEDORES**, MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA, han interpuesto sendas demandas judiciales de "**Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia**" en contra de **LOS DEUDORES**, ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, Cónyuge Sobreviviente del causante Jaime Enrique Caicedo, Q.E.P.D. y heredera universal de su hijo WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D., ANA MARIA CAICEDO BAQUERO, ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO, ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO, JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO, YOLANDA CAICEDO ACOSTA, MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA, OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA, procesos que actualmente se tramitan al respecto de MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA ante el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., con el radicado 073 de 2.010, con auto de admisión de la demanda de fecha veintidós (22) de febrero de 2.010, aclarado mediante proveído de fecha cinco (5) de abril del mismo año, y respecto de JAIRO ALFONSO PASTRANA en el despacho del Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 256 de 2.010, con auto de admisión de la demanda de fecha diez (10) de mayo de 2.010, y notificado mediante estado No. 64 del 14 de Mayo de 2.010.

SEGUNDO. LAS PRETENCIONES: Que las pretensiones elevadas en las demandas judiciales interpuestas por **LOS ACREEDORES** en contra de **LOS DEUDORES**, se dirigen fundamentalmente a dos aspectos: A) La obtención de su reconocimiento judicial como herederos pendientes de legitimar y B) La realización de los derechos económicos que pudieran surgir en el evento de obtener dicho reconocimiento, como presuntos hijos extramatrimoniales, pendientes de ser legitimados y herederos del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá, anotando entonces que ambas pretensiones son en esencia diferenciables jurídicamente, siendo la primera intransigible y la segunda transigible, se advierte que la transacción que se proponen efectuar las partes dentro del presente contrato se referirá exclusivamente a las meras expectativas que en materia económica y sobre los derechos herenciales de naturaleza económica o pretensiones que en materia económica se pudieren despachar o realizar en favor de **LOS ACREEDORES**, en caso de que los procesos de filiación anteriormente mencionados produjeran una sentencia favorable, que satisfaga las siguientes pretensiones, contenidas en las demandas y las demás acciones que de ellas se pudieren derivar así:

PARÁGRAFO PRIMERO: MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA, pretende en su demanda: PRIMERO: Que se impugne el reconocimiento efectuado por el señor

CONTRATO DE TRANSACCION EXTRA JUDICIAL



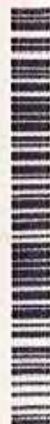
Ca417463972

PARTES DEL CONTRATO DE TRANSACCION:

De una parte, **MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.501.955 de Bogotá D.C. domiciliada en la carrera 91 No. 22 b 20 Barrio Capellanía de la ciudad de Bogotá D.C. y **JAIR ALFONSO PASTRANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.377.309 de Fusagasugá, domiciliado en la carrera 6 No. 9-35 Interior 1 centro de Fusagasugá, quienes actúan en su calidad de presuntos hijos extra maritales, con la expectativa de ser reconocidos mediante proceso de filiación con petición de herencia y que en adelante se distinguirán como **LOS ACREEDORES**, y por la otra parte **ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.561.326 de Fusagasugá, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante **JAIME ENRIQUE CAICEDO**, Q.E.P.D. quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 251.609 de Fusagasugá y Heredera universal de su hijo **WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO** Q.E.P.D., soltero, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 11.387.169 de Fusagasugá, **ANA MARIA CAICEDO BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.623.561 de Fusagasugá, quien obra en su propio nombre y también como apoderada de su hermana **ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.624.652 de Fusagasugá, según consta en el poder universal que consta en la escritura pública número mil trescientos noventa y ocho No. #1398 otorgada el ocho (8) de Abril de 2.009, en la Notaría Cincuenta y cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C., con certificado de vigencia No. 0100 expedido el pasado 16 de febrero de 2.012, **ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.848.152 de Bogotá D.C., todas ellas domiciliadas en la carrera 8 a No. 152-25 Interior 2 Apartamento 501, del conjunto residencial Los Naranjos, Barrio Cedra Golf de la ciudad de Bogotá D.C., **JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.388.235 de Fusagasugá, domiciliado en la calle 66 No. 60-64 Interior 2 casa de Bogotá D.C., quienes obran en calidad de herederos e hijos legítimos, **YOLANDA CAICEDO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.331 de Bogotá D.C., domiciliada en la Avenida carrera 40 No. 25b-26 apartamento 101 Barrio Quinta paredes de Bogotá D.C., **MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.917.913 de Bogotá D.C., domiciliada en la calle 102 a No. 11b-17 apartamento 502 de Bogotá D.C., **OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.420 de Bogotá D.C., domiciliado en la carrera 20 No. 122-73 apartamento 501, del Edificio Nueva Granada de Bogotá D.C., como herederos e hijos extra maritales reconocidos en vida por el causante, **JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.389.305 de Bogotá D.C., domiciliado en la calle 22 a No. 68-08, de Fusagasugá, **JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.378.925 de Fusagasugá, domiciliado en la calle 6 Bis No. 79-44, Barrio Pio XII de Bogotá D.C., como herederos e hijos extra maritales reconocidos mediante sentencia judicial; Cónyuge e hijos que ya se han hecho parte como herederos en la sucesión del causante **JAIME ENRIQUE CAICEDO**, Q.E.P.D. y que en adelante se designaran como

ALBA ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
Circulo de Bogotá D.C.

Ca417463972



09-06-22

No. 000000000000

Cadena S.A.

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NIT. 3.180.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(s): PBX 6401313

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008669 EXPEDIDO EN MAR.05-2012

Artículo 398 Estatuto Tributario

POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantia \$ 465,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente\$ 465,000.00

Valor Total del Impuesto\$ 465,000.00

Valor Retenido.....\$ 465,000.00

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECIBIDO DE : JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN C.C. 11378925

[Firma manuscrita]

Firma del Cliente

[Firma manuscrita]

Firma del Funcionario



NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ QUESTAS

NIT. 3.180.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int B Y 10 Tel(6): PBX 6401313



Ca417463973

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008660 EXPEDIDO EN MAR.05-2012
Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantia \$ 465,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente\$ 465,000.

Valor Total del Impuesto\$ 465,000.

Valor Retenido\$ 465,000.

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECIBIDO DE : ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO C.C. 20561326

[Firma del Cliente]

Firma del Cliente

[Firma del Funcionario]

Firma del Funcionario



[Firma manuscrita]

Ca417463973



09-06-22

Cadena S.A. M. Bogotá

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NIT. 3.180.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(s): PBX 6401313

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008661 EXPEDIDO EN MAR.05-2012

Artículo 398 Estatuto Tributario

POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantía \$ 465,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente\$ 465,000.00

Valor Total del Impuesto\$ 465,000.00

Valor Retenido.....\$ 465,000.00

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECIBIDO DE : ANA MARIA CAICEDO BAQUERO C.C. 39623561

[Firma manuscrita]

Firma del Cliente

[Firma manuscrita]

Firma del Funcionario

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NIT. 3.180.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(s): PBX 6401313



Ca417463974

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008662 EXPEDIDO EN MAR.05-2012

Artículo 398 Estatuto Tributario

POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantia \$ 465,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente \$ 465,000.

Valor Total del Impuesto \$ 465,000.

Valor Retenido \$ 465,000.

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECIBIDO DE : ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO C.C. 39624652



Firma del Cliente



Firma del Funcionario



Ca417463974

08-09-22

Cadena S.A.

No. 89-09-0000

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NIT. 3.180.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(5): PBX 6401313

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008663 EXPEDIDO EN MAR.05-2012
Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantía \$ 465,000,000.00)

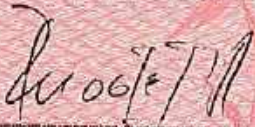
Valor Retención en la Fuente\$ 465,000.00

Valor Total del Impuesto\$ 465,000.00

Valor Retenido.....\$ 465,000.00

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECIBIDO DE : ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO C.C. 52848152


Firma del Cliente


Firma del Funcionario

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NIT. 3.189.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(s): PBX 6401313



Ca417463975

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008664 EXPEDIDO EN MAR.05-2012
Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantía \$ 465,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente\$ 465,000

Valor Total del Impuesto\$ 465,000

Valor Retenido.....\$ 465,000

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECISTADO DE : JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO C.C. 11388235

[Firma del Cliente]

Firma del Cliente

[Firma del Funcionario]

Firma del Funcionario

NOTARIO 13
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca417463975

11-150

09-06-22

cadena S.A. N.E. Bogotá

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NIT. 3.180.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(s): PBX 6401313

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008665 EXPEDIDO EN MAR.05-2012

Artículo 398 Estatuto Tributario

POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantia \$ 465,000,000.00)

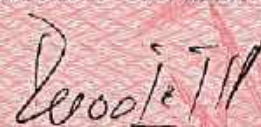
Valor Retencion en la Fuente \$ 465,000.00

Valor Total del Impuesto \$ 465,000.00

Valor Retenido..... \$ 465,000.00

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECIBIDO DE : YOLANDA CAICEDO ACOSTA C.C. 51847331


Firma del Cliente


Firma del Funcionario

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NIT. 3.180.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int B Y 10 - Tel(s): PBX 6401313



Ca417463976

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008666 EXPEDIDO EN MAR.05-2012
Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantia \$ 465,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente\$ 465,000.

Valor Total del Impuesto\$ 460,000.

Valor Retenido.....\$ 465,000.

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECIBIDO DE : MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA C.C. 51917913

[Firma del Cliente]

Firma del Cliente

[Firma del Funcionario]

Firma del Funcionario

NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca417463976

COPIA

08-06-22

Cadena S.A. No. 196000000

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NIT. 3.180.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(s): PBX 6401313

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008667 EXPEDIDO EN MAR.05-2012

Artículo 398 Estatuto Tributario

POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantia \$ 465,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente\$ 465,000.00

Valor Total del Impuesto\$ 465,000.00

Valor Retenido.....\$ 465,000.00

Son Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECIBIDO DE : OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA C.C. 79592420



Firma del Cliente



Firma del Funcionario

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NIT. 3.180.648 - 4

Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(s): PBX 6401313



Ca417463977

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 008668 EXPEDIDO EN MAR.05-2012
Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1016 de MAR.05-2012

Vendedores :

TRANSFERENCIA DERECHO DE CUOTAS (Cuantía \$ 465,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente\$ 465,000.

Valor Total del Impuesto\$ 465,000.

Valor Retenido.....\$ 465,000.

Son: Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos

RECIBIDO DE : JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN C.C. 19389305



Firma del Cliente



Firma del Funcionario



 Ca417463977



Yolanda A.
YOLANDA CAICEDO ACOSTA

C.C. No. 51.847.331 Bto.

ESTADO CIVIL Viuda

TELEFONO Y DIRECCION 4807637.

Av. N. 40 # 256-26 Apto 101.



Maria Del Carmen Caicedo Acosta
MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA

C.C. No. 51817713.

ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL

TELEFONO Y DIRECCION

Calle 102A # 11 B-17
0197905.



Oscar Orlando Caicedo Acosta
OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA

C.C. No. 7959242 Bto.

ESTADO CIVIL casa de solv

TELEFONO Y DIRECCION

Cra 2o No 122-15



Jorge Enrique Caicedo Roldan
JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN

C.C. No. 19.389.305 Bto.

ESTADO CIVIL Soltero sin union marital.

TELEFONO Y DIRECCION

3138714740 Cra 2 N-5-35 Fusapazajo.



21

1016



Ca417463978

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO: ----- 1016 -----

MIL DIECISEIS -----

DE FECHA: CINCO (05) DE MARZO -----

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), OTORGADO EN LA
NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-

ANA MARIA CAICEDO BAQUERO

C.C. No. 39.623.561

TELÉFONO Y DIRECCIÓN 2746572 CMTB N° 140-87 MT 2

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALBA CECILIA
CAICEDO BAQUERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 39.624.652 DE FUSAGASUGÁ

LADO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO 13

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca417463978

ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO

C.C. No. 52.848.152 J. Bgt

ESTADO CIVIL Soltera sin unión marital

TELÉFONO Y DIRECCIÓN 2746572

Carretera 8 # 152-25 MT 2 (502)



JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO

C.C. No. 11.388.235

ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL

TELÉFONO Y DIRECCIÓN calle 66 # 64. 301 30682 08



OTORGANTES:

Maria Eugenia Galvis Pastrana
 MARÍA EUGENIA GALVIS PASTRANA

C.C. No. 41.501.955 *Sta.*

ESTADO CIVIL *Saltera sin unión marital*

TELEFONO Y DIRECCIÓN 4224089

Carrera 91 #22B-520



Jairo Alfonso Pastrana
 JAIRO ALFONSO PASTRANA

C.C. No. 11.377.309

ESTADO CIVIL *Cosado con Sociedades*

CONYUGAL. Vigente
 TELEFONO Y DIRECCIÓN 3208429337.

Cra. 6 #9-35, INT 101. Centro
FUERBASUGA

Rosalba Baquero de Caicedo
 ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO

C.C. No. 20561326

ESTADO CIVIL *Vinda*

TELEFONO Y DIRECCIÓN 2746572

Para 737 140-87



Ana Maria Caicedo Baquero
 ANA MARIA CAICEDO BAQUERO

C.C. No. 39.623.561

ESTADO CIVIL *Saltera sin unión marital*

TELEFONO Y DIRECCIÓN 2746572

Cra 73 N°. 140-87 Apto 204





19

1016



Ca417403979

SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRITO TESORERO DE HACIENDA

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO UBICADO C 6 7 26 28 34 36

DENOMINADO	CON	CEDULA	CATASTRAL	No
------------	-----	--------	-----------	----

010000390018000, DE PROPIEDAD DE, BAQUERO CAICEDO ROSALBA, NO ADEUDA GRAVAMEN ALGUNO POR LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL SISTEMA DE VALORIZACION.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012) Y SU VALIDEZ ES DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION. -----

FDO. Y SELLO. MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO.

TESORERA MUNICIPAL

NOTA: SE ADVIRTIÓ A EL(LOS) INTERESADO(S) QUE DEBEN REGISTRAR LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO.

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con él por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

7700182980710 - 7700182980703 - 7700182980697 - 7700182980680

7700182980673 - 7700182980666 - 7700182980659 - 7700182980642

7700182980635 - 7700182980628 - 7700182980611 - 7700182980604

1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818

0000 0001 0010 0011 0100 0101 0110 0111 1000 1001 1010 1011 1100 1101 1110 1111

.....

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO 15
DEL CIRCULO DE NOTARIOS DE

Call 7463979

1. **1990** **1991** **1992** **1993** **1994** **1995** **1996** **1997** **1998** **1999** **2000** **2001** **2002** **2003** **2004** **2005** **2006** **2007** **2008** **2009** **2010** **2011** **2012** **2013** **2014** **2015** **2016** **2017** **2018** **2019** **2020** **2021** **2022** **2023** **2024** **2025** **2026** **2027** **2028** **2029** **2030** **2031** **2032** **2033** **2034** **2035** **2036** **2037** **2038** **2039** **2040** **2041** **2042** **2043** **2044** **2045** **2046** **2047** **2048** **2049** **2050** **2051** **2052** **2053** **2054** **2055** **2056** **2057** **2058** **2059** **2060** **2061** **2062** **2063** **2064** **2065** **2066** **2067** **2068** **2069** **2070** **2071** **2072** **2073** **2074** **2075** **2076** **2077** **2078** **2079** **2080** **2081** **2082** **2083** **2084** **2085** **2086** **2087** **2088** **2089** **2090** **2091** **2092** **2093** **2094** **2095** **2096** **2097** **2098** **2099** **2100** **2101** **2102** **2103** **2104** **2105** **2106** **2107** **2108** **2109** **2110** **2111** **2112** **2113** **2114** **2115** **2116** **2117** **2118** **2119** **2120** **2121** **2122** **2123** **2124** **2125** **2126** **2127** **2128** **2129** **2130** **2131** **2132** **2133** **2134** **2135** **2136** **2137** **2138** **2139** **2140** **2141** **2142** **2143** **2144** **2145** **2146** **2147** **2148** **2149** **2150** **2151** **2152** **2153** **2154** **2155** **2156** **2157** **2158** **2159** **2160** **2161** **2162** **2163** **2164** **2165** **2166** **2167** **2168** **2169** **2170** **2171** **2172** **2173** **2174** **2175** **2176** **2177** **2178** **2179** **2180** **2181** **2182** **2183** **2184** **2185** **2186** **2187** **2188** **2189** **2190** **2191** **2192** **2193** **2194** **2195** **2196** **2197** **2198** **2199** **2200** **2201** **2202** **2203** **2204** **2205** **2206** **2207** **2208** **2209** **2210** **2211** **2212** **2213** **2214** **2215** **2216** **2217** **2218** **2219** **2220** **2221** **2222** **2223** **2224** **2225** **2226** **2227** **2228** **2229** **2230** **2231** **2232** **2233** **2234** **2235** **2236** **2237** **2238** **2239** **2240** **2241** **2242** **2243** **2244** **2245** **2246** **2247** **2248** **2249** **2250** **2251** **2252** **2253** **2254** **2255** **2256** **2257** **2258** **2259** **2260** **2261** **2262** **2263** **2264** **2265** **2266** **2267** **2268** **2269** **2270** **2271** **2272** **2273** **2274** **2275** **2276** **2277** **2278** **2279** **2280** **2281** **2282** **2283** **2284** **2285** **2286** **2287** **2288** **2289** **2290** **2291** **2292** **2293** **2294** **2295** **2296** **2297** **2298** **2299** **2300** **2301** **2302** **2303** **2304** **2305** **2306** **2307** **2308** **2309** **2310** **2311** **2312** **2313** **2314** **2315** **2316** **2317** **2318** **2319** **2320** **2321** **2322** **2323** **2324** **2325** **2326** **2327** **2328** **2329** **2330** **2331** **2332** **2333** **2334** **2335** **2336** **2337** **2338** **2339** **2340** **2341** **2342** **2343** **2344** **2345** **2346** **2347** **2348** **2349** **2350** **2351** **2352** **2353** **2354** **2355** **2356** **2357** **2358** **2359** **2360** **2361** **2362** **2363** **2364** **2365** **2366** **2367** **2368** **2369** **2370** **2371** **2372** **2373** **2374** **2375** **2376** **2377** **2378** **2379** **2380** **2381** **2382** **2383** **2384** **2385** **2386** **2387** **2388** **2389** **2390** **2391** **2392** **2393** **2394** **2395** **2396** **2397** **2398**

09-06-22

Carbena S.A. - 1995

12 Copia autentica de la providencia que da cuenta de la suspensión del proceso de Sucesión del Causante JAIME ENRIQUE CAICEDO. Q.E.P.D., expedida por el Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

----- **COMPROBANTES FISCALES** -----

1) MUNICIPIO DE FUSAGASUGA. -----

NIT.890.680.008-4.-----

SECRETARIA DE HACIENDA -----

SECCIÓN TESORERÍA -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 0000067932. -----

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL-----

CERTIFICA: -----

QUE EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA A 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012), APARECE INSCRITO EL SIGUIENTE PREDIO, CON EL AVALÚO Y PROPIETARIO(S) QUE SE INDICA (N) MAS ADELANTE.-----

QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE: ---
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.012 -----

NUMERO CATASTRAL: 01-00-0039-0018-000. -----

DIRECCIÓN O NOMBRE: C 6 7 28 28 34 36 -----

No. PROPIETARIO(S): -----

IDENTIFICACIÓN -----

001 BAQUERO CAICEDO ROSALBA -----

20.561.326 -----

ÁREA DEL TERRENO: 0 H. 566 MTRS 2 -----

ÁREA CONSTRUIDA: 1165 MTRS 2 -----

AVALÚO: \$463.271.000. -----

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2.012. -----

TRAMITES NOTARIALES -----

MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO (FIRMADO Y SELLADO). -----

TESORERO. -----

2) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ -----

NIT. 890.680.008-4 -----

ALCALDIA DE FUSAGASUGÁ -----

sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. cuyo Juicio de sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009. -----

CLAUSULA SEXTA: RENUNCIA: LOS ACREEDORES: Quedaran a partir de la firma del presente documento obligados a renunciar a cualquier pretensión económica presente o futura sobre los bienes objeto de sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D., lo mismo que de los frutos e intereses, pasados, presentes y futuros, en atención a que con este contrato de transacción quedan satisfechas las pretensiones o aspiraciones económicas que llegaren a tener como resultado de los procesos instaurados, ya que a la fecha no se ha declarado su calidad de herederos y esta es simplemente una mera expectativa, quedando obligados a que en consecuencia con la firma del presente documento y de continuar los litigios para la obtención de la declaratoria de filiación, deben de manera inmediata o sucesiva a la firma, informar al despacho del señor Juez, que retiran las pretensiones económicas, en los Juzgados Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., donde se adelanta el proceso con el radicado 073 de 2.010 y el Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., donde se adelanta el proceso con el radicado 256 de 2.010, juzgados donde se adelantan los procesos de filiación, así como se comprometen en igual forma a retirar o desistir de las pretensiones económicas ante el despacho del señor juez séptimo (7) de familia, en donde se adelanta la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D., quedando únicamente para ellos la posibilidad de continuar con el litigio para obtener la declaratoria de filiación que les reconozca su derecho a usar el apellido; es decir que LOS ACREEDORES renuncian a la petición de herencia y a todas las pretensiones económicas que pudieran derivar de las acciones judiciales instauradas ante los despachos judiciales o a cualquiera otra que se pudiese derivar al respecto de los bienes del causante. -----

CLAUSULA SEPTIMA: EXIGIBILIDAD: Las obligaciones derivadas del presente contrato son claras, expresas y exigibles, por lo tanto prestan merito de título ejecutivo. El presente contrato de transacción hace transito a cosa juzgada respecto a las estipulaciones en este contenidas de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil. -----



15

1016



Ca417463981



comprometen a cesar o desistir de todas las pretensiones, derechos y/o acciones patrimoniales presentes o futuras, susceptibles de valoración económica alguna, a desistir de todo pleito pendiente que de ellas se pudieran derivar al respecto de los bienes del causante. -----

PARAGRAFO: CESION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PASAJE AMAYA:

La cónyuge superstite, ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, quien hasta la fecha detenta la posesión material del bien que en el cincuenta por ciento (50 %) forma parte de los bienes de la sucesión y es objeto de esta transacción, acepta ceder o endosar a nombre de **LOS ACREEDORES**, MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA, los contratos de arrendamiento que a la fecha de la firma del presente documento existen sobre inmueble conocido por todos los intervinientes en esta transacción como "El pasaje Amaya", quedando claro para los demás herederos ANA MARIA CAICEDO BAQUERO, ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO, ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO, JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO, YOLANDA CAICEDO ACOSTA, MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA, OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA, JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN y JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN, que no se vera afectada o disminuida en ningún caso por parte de la sucesión, la renta mensual que para su manutención han venido recibiendo la Cónyuge Supérstite, dinero que continuaran recibiendo sin dilación alguna, por parte de quien administre la sucesión durante el tiempo que restare para que se de por terminado la sucesión, respetando el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) que ya estaba pactado. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: DEBER DE LAS PARTES: LOS DEUDORES y LOS ACREEDORES, quedaran a partir de la firma del presente documento comprometidos a facilitar y a no oponerse u obstruir en manera alguna la terminación de los litigios, únicamente en caso de que **LOS ACREEDORES** (demandantes) decidan continuar con los procesos de filiación que se adelantan ante los despachos de los Juzgados Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., con el radicado 073 de 2.010 y el Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 256 de 2.010 y a no obstruir en manera alguna el trámite de la

JA DE ALBERTO RODRIGUEZ CUENTIS
NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca417463981



corresponder respecto de la expectativa herencial que a título universal presente o futura y en su favor han cedido LOS ACREEDORES, acrecentando así para la cónyuge y cada uno de los herederos (DEUDORES) su derecho, quedando entonces una vez celebrado y aprobado el presente contrato de transacción, los porcentajes establecidos para la sucesión de la siguiente manera: Para la señora ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, Cónyuge Sobreviviente del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. y Heredera universal de WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D., se tendrá una participación del cincuenta y cinco por ciento (55%), para sus hijos legítimos ANA MARIA CAICEDO BAQUERO la participación será del cinco por ciento (5%), ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO la participación será del cinco por ciento (5%), ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO la participación será del cinco por ciento (5%), JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO la participación será del cinco por ciento (5%), para los hijos extramatrimoniales reconocidos en vida por el causante, YOLANDA CAICEDO ACOSTA la participación será del cinco por ciento (5%), MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA la participación será del cinco por ciento (5%), OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA la participación será del cinco por ciento (5%), para los hijos extramatrimoniales reconocidos con posterioridad al fallecimiento del causante, mediante sentencia judicial JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN la participación será del cinco por ciento (5%) y JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN la participación será del cinco por ciento (5%), llegando a un porcentaje total del 100 % de la masa sucesoral y por consiguiente de cada uno de los bienes que en común y pro indiviso forman parte del acervo herencial. ---

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA: LOS DEUDORES transfieren los derechos de propiedad, el uso, gocé y usufructo del inmueble descrito y alinderado en el parágrafo de la clausula tercera, como cuerpo cierto y como contraprestación de ello reciben de LOS ACREEDORES en sus cuotas partes (las de LOS DEUDORES) los derechos y acciones judiciales presentes o futuros que a favor de LOS ACREEDORES se pudieran derivar de los bienes presentes o futuros que integren la masa sucesoral, respetando en todo caso su derecho a ser legitimados y al cambio que tal circunstancia conlleve para los apellidos de los mismos y su descendencia, entretanto los mismos (ACREEDORES) se



13 1016



Ca417463982

para firmar el presente contrato de transacción extrajudicial, sin que hubiere lugar a reclamación, discusión o compensación alguna por la entrega del bien social entre LOS DEUDORES.

PARAGRAFO: LINDEROS ESPECIFICOS DEL PASAJE

AMAYA: Como contraprestación por la cesión de los derechos económicos, sobre los bienes y/o acciones que a título universal les pudieren corresponder dentro del Juicio de sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. al que ya se ha hecho referencia, LOS ACREEDORES reciben de LOS DEUDORES a título translativo de dominio la propiedad, el uso, goce y usufructo de inmueble conocido por los aquí intervinientes como "El pasaje Amaya" que se describe y alindera continuación así: Un Edificio construido en dos plantas, junto con el suelo en que se levantan las edificaciones y su correspondiente solar anexo, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá, sobre la calle sexta (6ª), identificado con los números siete - veintidós y siete - cincuenta y cuatro (7 - 22/54), hoy siete - veintiséis, veintiocho, treinta y cuatro, y treinta y seis (7 - 26/28/34/36), registro catastral número 01-00-0039-0018-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 157-3791 que se determina por los siguientes linderos: **POR EL SUR:** que es el frente, con la calle sexta (6ª) de la misma ciudad de Fusagasugá; **POR EL ORIENTE:** con propiedades de Medardo Rojas y Beatriz Bobadilla de Rojas, paredes de ladrillo al medio; **POR EL NORTE:** con propiedades de Enrique Amaya, antes de los sucesores de Felipe Vargas; y **POR EL OCCIDENTE:** con propiedades de Isidro Arias y encierra.

CLAUSULA CUARTA: ACRECIENTO PORCENTUAL: Para continuar con el juicio de sucesión ante el Juzgado Séptimo (7), de familia, al respecto de los bienes del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., cada uno de los herederos y la cónyuge superviviente quien además ostenta la calidad de heredera universal de su hijo WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D. serán acrecentados respectiva y porcentualmente en su interés, de conformidad a los porcentajes ya establecidos de común acuerdo, y habida cuenta de recibir LOS DEUDORES a su vez de manos de LOS ACREEDORES los derechos y acciones que a título universal sobre sus cuotas partes porcentuales les pudiera

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO 13
JAIME ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D.
DEL CIRCUITO DE FUSAGUGA D.C.



ellos, LOS ACREEDORES en libertad de continuar adelantando los proceso con el único objeto de satisfacer sus pretensión respecto de la filiación o de ser declarada su calidad de hijos extramatrimoniales del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., habiendo por consiguiente satisfecho y agotado toda pretensión económica sobre los bienes, derechos y acciones presentes o futuros incluidos los frutos que al respecto de la sucesión les pudieran eventualmente corresponder, tener o derivarse de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., aceptando y aprobando ello con la firma del presente documentó de transacción; a cambio de los derechos sucesorales que mediante el presente documento se transan, recibirán LOS ACREEDORES de mano de LOS DEUDORES, como contraprestación a título singular los derechos herenciales que les corresponden presentes o futuros incluidos los frutos, sobre el bien inmueble conocido por los intervinientes en esta transacción como "El pasaje Amaya" que se describe y alinderara en el parágrafo de la presente clausula, bien social sobre el que se transfiere la propiedad y dominio junto con los derechos reales de uso, gocé y usufructo que de este se derivan, teniendo presente que se trata de una propiedad social y que se constituirá por lo tanto la transacción incluso al respecto de la mera expectativa presente o futura de LOS ACREEDORES como posibles titulares en parte de este bien y de este derecho o crédito, dentro del Juicio de Sucesión que se adelanta ante el Juzgado (7) Séplimo de familia, al respecto de los bienes del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., debitándose el bien del patrimonio del causa habiente en las proporciones fijadas de común acuerdo por LOS DEUDORES como herederos y tomando en cuenta que la cónyuge supérstite, obra además como heredera universal de WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D. hijo primogénito del matrimonio CAICEDO BAQUERO, que falleciera en la ciudad de Bogotá D.C., el día 26 de noviembre de 2.009, y además que encontrándose este bien bajo su tenencia, la cónyuge supérstite ha prestado su consentimiento para que una vez se firme, protocolice y aporte el presente documento a los despachos judiciales se efectué mediante radicación del presente documento tanto el registro como la entrega material del bien, aclarando que el acrecimiento para los herederos (DEUDORES) habrá de hacerse de forma proporcional a las concesiones efectuadas, ya estipuladas



1016



Ca417463983

los frutos que les llegaran a ser reconocidos y pudieren ser despachados favorablemente para ellos, (LOS ACREEDORES), mediante sentencia judicial, en los procesos antes mencionados y con base en los que se pretende que se les reconozca como herederos en la

sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2009, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá y cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009, por la suma de cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos, (\$465.000.000.00) que se equiparara al noventa y uno punto sesenta y ocho por ciento (91.68%) de los derechos que eventualmente les corresponderían a LOS DEUDORES sobre el edificio construido en dos (2) plantas, junto con el suelo en que se levantan las edificaciones y su correspondiente solar anexo, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá, sobre la calle sexta (6ª), conocido por las partes como el **pasaje Amaya**, identificado con los números siete – veintidós y siete – cincuenta y cuatro (7 – 22/54), hoy siete – veintiséis, veintiocho, treinta y cuatro, y treinta y seis (7 – 26/28/34/36), registro catastral número 01-00-0039-0018-000, y numero de matricula inmobiliaria 157-3791 que sumados al eventual ocho punto treinta y dos (8.32%) contando con la mera expectativa de LOS ACREEDORES demandantes, habrán de confundirse en la transacción para conformar la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos sucesorales que ciertamente y como mera expectativa tienen todos los aquí firmantes sobre el edificio construido en dos (2) plantas, junto con el suelo en que se levantan las edificaciones y su correspondiente solar anexo, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá, sobre la calle sexta (6ª), conocido por las partes como el **pasaje Amaya**, identificado con los números siete – veintidós y siete – cincuenta y cuatro (7 – 22/54), hoy siete – veintiséis, veintiocho, treinta y cuatro, y treinta y seis (7 – 26/28/34/36), registro catastral número 01-00-0039-0018-000, y numero de matricula inmobiliaria 157-3791 considerado este bien social como de la sucesión, cuyos linderos específicos se transcriben en el parágrafo de la presente cláusula, quedando

MOSE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO 13

BOGOTÁ D.C.

Ca417463983



09-06-22

cadena S.A. No. 09090999

podrían derivar de ser declaradas o despachadas favorablemente las pretensiones para los ACREEDORES en las ya mencionadas demandas judiciales y por ende que sería el monto a representar en los bienes de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO. Q.E.P.D., se fija con base en los avalúos comerciales y que por ellos se ha establecido la proporción, no habiendo entonces así para las partes posibilidad alguna de retracto, reclamación, o discusión a este respecto, con posterioridad a la firma de este documento de transacción y que el cambio de las circunstancias comerciales y de valorización u otras que en general se puedan presentar son aceptadas por ambas partes ACREEDORES y DEUDORES, libre y espontáneamente, que sus derechos y expectativas serán satisfechas en la totalidad mediante el presente contrato de transacción, en el que; 2. el bien social equiparable, que acuerdan las partes del presente contrato de transacción se empleará para efectuar la transacción, se escoge de común acuerdo por todos los contratantes ACREEDORES y DEUDORES, tomando en cuenta los avalúos comerciales de los bienes que forman parte de la sucesión del causante y se trata del edificio construido en dos (2) plantas, junto con el suelo en que se levantan las edificaciones y su correspondiente solar anexo, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá, sobre la calle sexta (6ª), conocido por las partes como el **pasaje Amaya**, identificado con los números siete – veintidós y siete – cincuenta y cuatro (7 – 22/54), hoy siete – veintiséis, veintiocho, treinta y cuatro, y treinta y seis (7 – 26/28/34/36) registro catastral número **01-00-0039-0018-000**, y número de matrícula inmobiliaria **157-3791** Considerado este bien social como de la sucesión. _____

CLAUSULA TERCERA: TRANSACCION: MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA, en su calidad de ACREEDORES, derivada esta de las pretensiones económicas que en expectativa tienen, y en razón de la cual interpusieron los litigios que se adelantan en el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 073 de 2.010 la primera, y ante el Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., con el radicado 256 de 2.010, ambas demandas interpuestos en contra de LOS DEUDORES, respectivamente, transan todas sus pretensiones económicas, sobre los posibles derechos económicos, acciones o bienes presentes o futuros incluidos



9 1016



Ca417463984

ACREEDORES, MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%) y JAIRO ALFONSO PASTRANA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), llegando a un porcentaje total del 100 % de la masa sucesoral.-----

CLAUSULA SEGUNDA: VALORACION: Tomando en cuenta lo que las partes han acordado en la clausula primera como el objeto de esta transacción, que no es otro que el interés económico que pudiera derivarse de los eventuales derechos herenciales que se proponen obtener MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA mediante los litigios incoados ya antes mencionados, se han fijado por las partes ACREEDORES y DEUDORES de común acuerdo, en base a los porcentajes establecidos e inventarios y avalúos catastrales, que las pretensiones económicas sobre los bienes del causante se lazan así: -----

PARAGRAFO PRIMERO: PRECIO: Para la señora MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA, los derechos que eventualmente le corresponderían, sobre los bienes del causante equivalen como ya se dijo a una proporción del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%) y se estiman de común acuerdo por las partes ACREEDORES y DEUDORES con un valor de doscientos treinta y dos millones quinientos mil pesos (\$232.500.000.00) y para el señor JAIRO ALFONSO PASTRANA, los derechos que eventualmente le corresponderían, sobre los bienes del causante equivalen como ya se dijo a una proporción del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%) que igualmente se estiman de común acuerdo por las partes ACREEDORES y DEUDORES con un valor de doscientos treinta y dos millones quinientos mil pesos (\$232.500.000.00), de modo que el valor total de los derechos en común y pro indiviso que les pertenecerían eventualmente sobre los bienes de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., a los dos ACREEDORES, se estima en la suma de cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos (\$465.000.000.00)

PARAGRAFO SEGUNDO: BIEN EQUIPARADO: Que las partes ACREEDORES Y DEUDORES, de común acuerdo y debido al estado de iliquidez de la sucesión, acuerdan 1. Que el valor que se estima en el presente documento por las partes para el total de los derechos económicos que se

JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D.
NOTARIO 15
DEL CANTON DE BOGOTA D.C.



Ca417463984

numero 251.609 de Fusagasugá y cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009, se cederán a título universal por parte de los ACREEDORES a LOS DEUDORES en las proporciones que a continuación se establece, mismas que fueron establecidas porcentualmente y de común acuerdo por las partes ACREEDORA y DEUDORA interesadas, de la siguiente manera:-----

PARAGRAFO: CUANTIFICACION PORCENTUAL. Efectuada con el objeto de establecer los derechos que eventualmente les correspondería a los hoy demandantes dentro de la sucesión en caso de despacharse por el juez, favorablemente sus pretensiones, para lo que se distribuye con el objeto de efectuar la transacción más adelante, en clausula posterior, el total de la masa sucesoral así: Para la señora ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, Cónyuge Sobreviviente del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. y Heredera universal de WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D., se tendrá una participación del cincuenta y cuatro punto dieciséis por ciento (54.16%), para sus hijos legítimos ANA MARIA CAICEDO BAQUERO la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), para los hijos extramatrimoniales reconocidos en vida por el causante, YOLANDA CAICEDO ACOSTA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), para los hijos extramatrimoniales reconocidos con posterioridad al fallecimiento del causante, mediante sentencia judicial JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%) y JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN la participación será del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%), y para los hijos extramatrimoniales aún no reconocidos y demandantes, llamados para el presente documento como LOS



7 1016



Ca417463985

económica presente o futura sobre los bienes objeto de la sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2.009, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá y

cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009. -----

QUINTA: ACUERDO ALCANZADO: Las partes ACREEDORES y DEUDORES intervinientes en los procesos y firmantes de este contrato acuerdan que una vez celebrando el presente contrato de transacción, quedaran satisfechas todas las pretensiones económicas presentes o futuras incluidos los frutos que se pudieren derivar de los derechos, bienes o acciones que pudieran tener o derivar de ellos, quedando los ACREEDORES obligados a que en caso de continuar con las demandas, estas proseguirán exclusivamente con el trámite que sea necesario para obtener la declaración de filiación extra matrimonial y en todo caso, renunciando a cualquier pretensión económica y dando por satisfecha en su totalidad todas las pretensiones económicas que se pudieran derivar al respecto de las pretensiones a que se refieren a la petición de herencia. -----

Con base en los antecedentes mencionados, y para alcanzar los efectos propios de un CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL se establecen las siguientes clausulas: -----

II. OBJETO DE TRANSACCION

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA TRANSACCION: Las pretensiones económicas derechos y acciones presentes o futuros que deriven de los procesos de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia en contra de LOS DEUDORES y a favor de LOS ACREEDORES, mismas que estuvieren encaminadas a realizarse de acuerdo a las expectativas contingentes de ganancia o perdida, que de los proceso puedan realizarse a favor de LOS ACREEDORES y a una eventual participación en caso de ser declarados mediante sentencia judicial como hijos extramatrimoniales del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2.009, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía

MOE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
del Circuito de Bogotá D.C.



09-08-22

cadena S.A. NE BARRIOBUSA

han solicitado conjuntamente las partes ACREEDORES y DEUDORES ante los respectivos despachos judiciales así: -----

a) para el proceso adelantado ante el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., de MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA en contra de LOS DEUDORES, bajo el radicado 073 de 2.010, en auto que lo suspende temporalmente, de fecha diecinueve (19) de Enero de 2.011, notificado a las partes por estado No. 5, de fecha veintitrés (23) de Enero de 2.011 y -----

b) para el proceso adelantado ante el Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., de JAIRO ALFONSO PASTRANA en contra de LOS DEUDORES, con el radicado 256 de 2.010, mediante auto de suspensión temporal de fecha catorce (14) de Diciembre de 2.011, notificado a las partes por estado 209 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2.011, -----

c) el proceso de sucesión del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. que se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009., ha sido igualmente suspendido a solicitud de las partes mediante auto que lo suspende temporalmente de fecha doce (12) de Diciembre de 2.011, notificado a las partes por estado 213 de fecha catorce (14) de Diciembre de 2.011. -----

CUARTO. SOLUCION AL CONFLICTO: Las partes de común acuerdo han acudido al despacho del Notario trece (13) de la ciudad de Bogotá D.C., para solucionar sus diferencias mediante la celebración del presente contrato de transacción, que en su esencia pretende para las partes **ACREEDORA**; satisfacer las expectativas económicas de los procesos de filiación con petición de herencia y por ende desistir de su expectativa en hacerse parte de la **SUCESIÓN** del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO Q.E.P.D., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2.009, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá y cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009, Y **DEUDORA**; que su contraparte declare satisfechas todas las pretensiones económicas, presentes o futuras conforme lo ha puesto de manifiesto en las pretensiones de las demandas refiriéndose exclusivamente a la petición de herencia, efectuada en los procesos ya mencionados, renunciando a cualquier pretensión



5

1016



Ca417463986

despachar o realizar en favor de LOS ACREEDORES, en caso de que los procesos de filiación anteriormente mencionados produjeran una sentencia favorable, que satisfaga las siguientes pretensiones, contenidas en las demandas y las demás acciones que de ellas se pudieren

derivar así: -----

PARÁGRAFO PRIMERO: MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA, pretende en su demanda; PRIMERO: Que se impugne el reconocimiento efectuado por el señor BENIGNO GALVIS RODRIGUEZ.; SEGUNDO: Que se declare su condición de hija extramatrimonial del señor JAIME ENRIQUE CAICEDO fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2.009.; TERCERO: Que como consecuencia tiene derecho a heredar de los bienes dejados por el causante señor JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. y cuyo Juicio de Sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009. CUARTA: Que se ordene mediante oficio al registrador efectuar la anotación correspondiente a la calidad de hija extramatrimonial. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: JAIRO ALFONSO PASTRANA, pretende en su demanda; PRIMERA: Que se declare su condición de hijo extramatrimonial del señor JAIME ENRIQUE CAICEDO fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2.009. SEGUNDA: Que como consecuencia tiene derecho a heredar de los bienes dejados por el causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. y cuyo Juicio de sucesión se está tramitando ante el despacho del señor Juez Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 694 de 2.009. TERCERA: Que se ordene mediante oficio al registrador efectuar la anotación correspondiente a la calidad de hijo extramatrimonial. Se hace así evidente que LOS ACREEDORES tienen un interés económico dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal y herencia del causante que es susceptible de ser conciliado en la forma prevista por el artículo artículo 2469 del Código Civil. -----

TERCERO. SUSPENSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES: Que una vez trabada la Litis, como lo está en los procesos ya referidos, y previa solicitud de suspensión de la actuación procesal por el término de sesenta (60) días, que

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

NOTARIO 13
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JAIRO ALFONSO PASTRANA



06-06-22

Cadena S.A. No. 000.000.000

Ca417463986

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. DEMANDAS JUDICIALES: Que **LOS ACREEDORES**, MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA, han interpuesto sendas demandas judiciales de "**Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia**" en contra de **LOS DEUDORES**, ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, Cónyuge Sobreviviente del causante Jaime Enrique Caicedo, Q.E.P.D. y Heredera universal de su hijo WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D., ANA MARIA CAICEDO BAQUERO, ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO, ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO, JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO, YOLANDA CAICEDO ACOSTA, MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA, OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA, procesos que actualmente se tramitan al respecto de MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA ante el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá D.C., con el radicado 073 de 2.010, con auto de admisión de la demanda de fecha veintidós (22) de febrero de 2.010, aclarado mediante proveído de fecha cinco (5) de abril del mismo año, y respecto de JAIRO ALFONSO PASTRANA en el despacho del Juzgado Trece (13) de familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 256 de 2.010, con auto de admisión de la demanda de fecha diez (10) de mayo de 2.010, y notificado mediante estado No. 64 del 14 de Mayo de 2.010.-----

SEGUNDO. LAS PRETENCIONES: Que las pretensiones elevadas en las demandas judiciales interpuestas por **LOS ACREEDORES** en contra de **LOS DEUDORES**, se dirigen fundamentalmente a dos aspectos A) La obtención de su reconocimiento judicial como herederos pendientes de legitimar y B) La realización de los derechos económicos que pudieran surgir en el evento de obtener dicho reconocimiento, como presuntos hijos extramaritales, pendientes de ser legitimados y herederos del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, Q.E.P.D. quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá, anotando entonces que ambas pretensiones son en escancia diferenciables jurídicamente, siendo la primera intransigible y la segunda transigible, se advierte que la transacción que se proponen efectuar las partes dentro del presente contrato se referirá exclusivamente a las meras expectativas que en materia económica y sobre los derechos herenciales de naturaleza económica o pretensiones que en materia económica se pudieren



7 700182 980703



3.

1016



Ca417463987

carrera 8 a No. 152-25 Interior 2 Apartamento 501, del conjunto residencial Los Naranjos, Barrio Cedro Golf de la ciudad de Bogotá D.C., **JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 11.388.235 de Fusagasugá, domiciliado en la calle

66 No. 60-64 interior 2 casa, de Bogotá D.C., quienes obran en calidad de herederos e hijos legítimos, **YOLANDA CAICEDO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.331 de Bogotá D.C., domiciliada en la Avenida carrera 40 No. 25b-26 apartamento 101 Barrio Quinta paredes de Bogotá D.C., **MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.917.913 de Bogotá D.C., domiciliada en la calle 102 a No. 11b-17 apartamento 502 de Bogotá D.C., **OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.592.420 de Bogotá D.C., domiciliado en la carrera 20 No. 122-73 apartamento 501, del Edificio Nueva Granada de Bogotá D.C., como herederos e hijos extra maritales reconocidos en vida por el causante, **JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.389.305 de Bogotá D.C., domiciliado en la calle 22 a No. 68-08, de Fusagasugá, **JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 11.378.925 de Fusagasugá, domiciliado en la calle 6 Bis No. 79-44, Barrio Pio XII de Bogotá D.C., como herederos e hijos extra maritales reconocidos mediante sentencia judicial; Cónyuge e hijos que ya se han hecho parte como herederos en la sucesión del causante **JAIME ENRIQUE CAICEDO**. Q.E.P.D. y que en adelante se designaran como **LOS DEUDORES**, siendo todos ellos personas capaces, con plenas facultades legales para contraer obligaciones y ejercer sus derechos; por consiguiente para contratar y disponer de sus derechos libremente, razón por lo que manifestaron que han convenido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL que se nutre en fundamento de los documentos que se aportan para ser protocolizados y hacen parte del contrato, que se reglara especialmente por las clausulas acá consignadas y en general por las disposiciones del Código Civil Colombiano aplicables a la materia de que trata este tipo de contrato: _____

JUAN ALBERTO RUIZ GARCIA

NOTARIO 13

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Ca417463987

08-06-22

Cadena S.A. Nit 900.029.997

MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-3791,-----

CEDULA CATASTRAL No. 01-00-0039-0018-000.-----

----- HASTA AQUÍ EL FORMULARIO DE CALIFICACION -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaria Trece (13) de este Círculo Notarial, cuyo(a) Notario(a) Titular es el Doctor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS -----

Comparecieron con minuta: De una parte, **MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.501.955 de Bogotá D.C. domiciliada en la carrera 91 No. 22 b 20 Barrio Capellania de la ciudad de Bogotá D.C. y **JAIRÓ ALFONSO PASTRANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.377.309 de Fusagasugá, domiciliado en la carrera 6 No. 9-35 Interior 1 centro de Fusagasugá, quienes actúan en su calidad de presuntos hijos extra maritales, con la expectativa de ser reconocidos mediante proceso de filiación con petición de herencia y que en adelante se distinguirán como **LOS ACREEDORES**, y por la otra parte **ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 20.561.326 de Fusagasugá, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO. Q.E.P.D. quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 251.609 de Fusagasugá y Heredera universal de su hijo WILLIAM ENRIQUE CAICEDO BAQUERO Q.E.P.D., soltero sin unión marital de hecho y sin hijos, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero 11.387.169 de Fusagasugá, **ANA MARIA CAICEDO BAQUERO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.623.561 de Fusagasugá, quien obra en su propio nombre y también como apoderada de su hermana **ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.624.652 de Fusagasugá, según consta en el poder universal que consta en la escritura pública numero mil trescientos noventa y ocho No. 1398 otorgada el ocho (8) de Abril de 2.009, en la Notaria Cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., con certificado de vigencia No. 0100 expedido el pasado 16 de febrero de 2.012, **ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.848.152 de Bogotá D.C., todas ellas domiciliadas en la

7 700182 980710



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TRECE (13)
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1016
 MIL DIECISEIS

DE FECHA: CINCO (05) DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

CODIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR ACTO:

0163 TRANSACCION \$465.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

DE: ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO C.C. No. 20.561.326

DE: ANA MARIA CAICEDO BAQUERO C.C. No. 39.623.561

DE: ALBA CECILLIA CAICEDO BAQUERO C.C. No. 39.624.652

DE: ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO C.C. No. 52.848.152

DE: JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO C.C. No. 11.388.235

DE: YOLANDA CAICEDO ACOSTA C.C. No. 51.847.331

DE: MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA C.C. No. 51.917.913

DE: OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA C.C. No. 79.592.420

DE: JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN C.C. No. 19.389.305

Y: JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN C.C. No. 11.378.925

A: MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA C.C. No. 41.501.955

Y: JAIRO ALFONSO PASTRANA C.C. No. 11.377.309

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: FUSAGASUGÁ

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

VEREDA: URBANO (X) -- RURAL ()

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
 CONSTRUCCIÓN SOBRE EL LEVANTADA UBICADO EN LA CALLE SEXTA
 (6ª) NÚMERO SIETE VEINTISEIS /VEINTIOCHO/ TREINTA Y CUATRO/
 TREINTA Y SEIS (7-26/28/34/36) DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ,
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



417463938

So
 dro
 ley
 16 de
 mayo
 8 de
 2012
 R
 2 de
 mayo
 3 y
 11 de
 2012

